



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX	Managua, martes 14 de marzo de 2006	No.52
--------	-------------------------------------	-------

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 95-2006.....	1598
Nombramiento.	
Acuerdo Presidencial No. 98-2006.....	1598
Autorización.	
Acuerdo Presidencial No. 99-2006.....	1598
Autorización.	

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Investigación y Capacitación Huehuetlatolli.....	1599
Estatutos Fundación General José Dolores Estrada.....	1602

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución No. 148-2005 (COMIECO-XXXI II).....	1603
Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.01.04:05. Productos Farmacéuticos. Estudios de Estabilidad de Medicamentos para uso humano.....	1604
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1609

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registros Sanitarios.....	1617
---------------------------	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Acuerdo Administrativo No. 003-2006.....	1618
Resolución Administrativa No. 019-2006.....	1619
Resolución Administrativa No. 017-2006.....	1619
Resolución Administrativa No. 016-2006.....	1620
Resolución Administrativa No. 022-2006.....	1620

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Licitación Restringida No. 05-2006.....	1621
Licitación Restringida No. 03-2006.....	1621

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

SIB-OIF-XIV-039-2006.....	1622
---------------------------	------

ASOCIACION DE GANADEROS DE SAN PEDRO DE LOVAGO (ASOGASANP)

Llamado de Licitación Pública Convocatoria No. 01.....	1623
---	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	1623
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Guardador Ad-Litem.....	1628
-------------------------	------

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 95-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar Miembros del Consejo Directivo del Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE), a los siguientes ciudadanos:

Licenciada Soledad Balladares Abaunza, Propietaria.
Licenciado Enrique Arana Sánchez, Suplente.
Licenciado Carlos Antonio Cerda García, Propietario.
Doctor Gerardo Francisco Calderón Pereira, Suplente.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dos de marzo del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 98-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir **Escritura Pública de Aceptación de Donación Unilateral**, a favor del Estado de la República de Nicaragua, de un lote de terreno ubicado en la Comarca La Flor, Municipio de Moyogalpa, Departamento de Rivas; donación efectuada por el señor **José Arsenio Alemán**, mediante Escritura Pública Número ciento ocho (No. 108) de "DONACION UNILATERAL DE DOS LOTES DE TERRENOS", suscrita a las nueve de la mañana del día siete de noviembre del año dos mil, ante los oficios notariales de IRIS TAISIGUE ORTIZ. El bien inmueble matriz tiene un extensión de un mil setecientos sesenta y dos metros cuadrados con cincuenta y tres centésimas de metro cuadrado (1,762.53 m²) equivalentes a un cuarto de manzana (1/4 Mz); inscrito bajo el No. 12,232, Tomo 127, Folio 229, Asiento 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Rivas. El terreno donado fue desmembrado de la propiedad antes descrita e inscrita la donación bajo el No. 35,612, Tomo 379, Folio 246, Asiento 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Rivas; con un área de setecientos ochenta y ocho metros cuadrados con veintinueve centésimas de metro cuadrado (788.29 m²); con los siguientes linderos: **LADOS, DISTANCIAS Y RUMBOS**: LADO 1-2 DIST. 17.70 m RUMBOS N 81° 01' 27" W; LADO 2-3 DIST. 46.55 m RUMBOS S 09° 11' 30" E; LADO 3-4 DIST. 17.90 m RUMBOS S 76° 17' 01" E; LADO 4-1 DIST. 48.00 m RUMBOS N 08° 47' 54" W;

comprendido dentro de los siguientes colindantes: **NORTE**: Callejón de por medio, **SUR**: Propiedad en Posesión actual de Julio Alemán, **ESTE**: Propiedad de Julio César Alemán y **OESTE**: Resto de la Propiedad.

Arto. 2 Se autoriza al Procurador General de la República a suscribir la Escritura Pública de Asignación en Administración respectiva a favor del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), para uso del **Centro Escolar La Nicrao**, ubicado en la Comarca La Flor, Municipio de Moyogalpa, Departamento de Rivas, para cumplir con lo dispuesto en los artículos 58, 65, 116, 117, 118, 119, 120, 121 y 122 Cn.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de la Donación Unilateral y la asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día siete de marzo del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 99-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Gobierno de la República de Nicaragua, con el apoyo financiero del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ha convenido en financiar el "Programa Sectorial Social de Apoyo a la Estrategia Reforzada de Crecimiento Económico y de Reducción de Pobreza (ERCERP)", que tiene como objetivo apoyar al prestatario en sus esfuerzos por lograr las metas de la Estrategia Reforzada de Crecimiento Económico y de Reducción de Pobreza (ERCERP) y los objetivos del Desarrollo del Milenio (ODM), en los sectores sociales, mediante el impulso de un conjunto de acciones de políticas y la protección presupuestaria de programas sociales prioritarios que amplíen y mejoren la cobertura de educación primaria, la atención de salud básica y las prestaciones nutricionales especialmente dirigidas hacia la población más pobre del país.

II

Que el Gobierno de la República de Nicaragua ha solicitado al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), cooperar en la ejecución de un programa que comprende tres áreas de acción, a) el contexto macroeconómico estable; b) acciones estratégicas en los sectores sociales y c) protección presupuestaria de programas sociales prioritarios.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, pueda suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Contrato de Préstamo, por un monto de US\$30,000,000.0 (Treinta millones de Dólares

de los Estados Unidos de América), para financiar el “Programa Sectorial Social de Apoyo a la Estrategia Reforzada de Crecimiento Económico y de Reducción de Pobreza (ERCERP), que ejecutará el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Arto. 2 La Certificación de este Acuerdo servirá para Acreditar la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público para la firma del Contrato de Préstamo, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el siete de marzo del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION DE INVESTIGACION Y CAPACITACION HUEHUETLATOLLI

Reg. No. 02716 – M. 1730024 – Valor C\$ 1,345.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el Número Perpetuo tres mil doscientos doce (3212), del folio número seis mil setecientos treinta y cuatro al folio número seis mil setecientos cuarenta y seis (6734-6746), Tomo: V, Libro: OCTAVO (8°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION DE INVESTIGACION Y CAPACITACION HUEHUETLATOLLI**”. (**CICAPH**). Conforme autorización de Resolución del treinta de Enero del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta de enero del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número setenta y cuatro (74), autenticada por el Licenciado Claudio Saravia Callejas, el día veinte de enero del año dos mil seis.- Dr. Eloy F. Isaba A., Director.-

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN HUEHUETLATOLLI (CICAPH). CAPITULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo 1: DENOMINACION NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN: La persona jurídica se denominará ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN HUEHUETLATOLLI, pudiéndose designar con las siglas “CICAPH”. Su naturaleza es de carácter civil privada, sin fines de lucro, sin orientación política, sindical y religiosa alguna, autónoma, patrimonio y gobierno propios, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones y se registrará por la presente Acta de Constitución, Estatutos y Reglamentos internos que se dicten. Los miembros fundadores son las personas cuyos nombres y demás generales de ley han quedado enunciados. El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, del municipio de Managua y cabecera departamental del mismo nombre, lugar de su sede y podrá desarrollar sus actividades y establecer oficinas en todas las ciudades y localidades del país, e internacionalmente y podrá relacionarse con asociaciones con objetivos similares. La duración de esta persona jurídica será indefinida, a partir de la fecha de publicación en el Diario

Oficial, La Gaceta, del decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional. CAPITULO II: FINES Y OBJETIVOS: Artículo 2: FINES Y OBJETIVOS La Asociación que en este acto se constituye, tendrá por OBJETIVO GENERAL: Desarrollar labores de investigación y capacitación para difundir y consolidar información técnica y científica que fortalezca la excelencia de los centros de educación terciaria e instituciones públicas y privadas así como participar activamente en foros e investigaciones tanto a nivel nacional como internacional, como un referente confiable de información científica en la formación, actualización y capacitación técnica de personal, pudiendo desarrollar programas y proyectos que respondan al fortalecimiento de la investigación científica. La asociación tendrá los siguientes OBJETIVOS ESPECÍFICOS: La Asociación tendrá los siguientes objetivos: a) Desarrollar programas de investigación y capacitación sobre diversos temas científicos y sociales de interés para las universidades y el entorno social y científico del país. Ofrecer cursos y talleres, orientados a la formación de especialistas y líderes que constituyan una base de transformación e innovación, tanto para la academia como para los sectores productivos y de servicios, público y social. Promover la educación popular y democracia sustantiva. Incidir en la transformación educativa en el marco de la escuela pública. Dar seguimiento y análisis crítico de los procesos de Reforma educativa. Capacitar desde una Perspectiva de género. Promover la sostenibilidad, equidad, eficacia y eficiencia en la cobertura de las áreas sociales. Incidir en el uso sostenible de los recursos naturales y ecosistemas asociados en condiciones climáticas y socioeconómicas específicas. Ofrecer cursos y talleres dirigidos a hombres y mujeres que tienen funciones de dirección en organizaciones privadas, sociales y públicas, profesionales, técnicos y mandos medios de instituciones públicas y privadas, talleres de formación en liderazgo y ciudadanía, curso taller en oratoria, género y construcción de discursos, talleres para la resolución de conflictos en la organización, talleres para el desarrollo de habilidades comunicativas. Ofrecer talleres de prevención de VIH- SIDA y ETS en población masculina y femenina en adultos y jóvenes. Prevenir y enfrentar la violencia intrafamiliar y sexual. Ofrecer talleres de formación de monitores juveniles para la prevención y enfrentamiento de la violencia doméstica y sexual. Taller para educadores y agentes socializadores de jóvenes y niños en violencia doméstica. Capacitar y asesorar en la temática de Derechos Humanos. Ofrecer consultorías dirigidas a profesionales y técnicos con responsabilidades directivas en empresas privadas y servicios locales y regionales del estado. Diseñar y evaluar proyectos sociales. Diseñar y evaluar programas de educación de adultos. Hacer propuestas de igualdad de derechos y oportunidades en la modernización del Estado y en el desarrollo local. Identificar, Formular, Evaluar, Asesorar y Ejecutar Proyectos y Programas de Desarrollo de las Instituciones y/o Organismos no Gubernamentales Nacionales e Internacionales de desarrollo. Brindar Asesoría Técnica- Metodológica a las Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales de desarrollo Nacionales e Internacionales. Realizar Investigaciones multidisciplinarias que contribuyan al desarrollo de la mujer, familia, comunidad y otros. Gestionar apoyo y Cooperación Internacional que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de proyectos sociales. Desarrollar acciones económicas de autosostenibilidad que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos y cualquier otra actividad que sea acordada por la Asamblea conforme los estatutos. Artículo. 3: Son órganos de la Dirección de la Asociación a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva.- Artículo. 4: La Asamblea General es la máxima autoridad de La Asociación y estará integrada por los miembros fundadores y por las demás personas que fueran aceptadas como miembros. La Asamblea deberá reunirse ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo considere necesario o cuando lo soliciten al menos un tercio de sus miembros.- Artículo 5: El quórum de reunión para la Asamblea General Ordinaria, se establece con el 51% de sus miembros. El quórum de reunión para la Asamblea General Extraordinaria, se establece con el 60% de los miembros presentes. Para que las reuniones de la Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias sean válidas, deberá contar con el

51% de los miembros presentes. En caso de que ninguna de las mociones alcanzara la mayoría absoluta, será el presidente quien decidirá al respecto, tomando en cuenta los fines y beneficios de la Asociación. En caso de que no se reuniese el quórum a la primera convocatoria, ahí mismo se acordara la segunda convocatoria señalando la fecha, hora y lugar, quedando los presentes citados. Las reuniones se celebrarán con los que asistan a la segunda convocatoria. La segunda convocatoria para la Asamblea General Ordinaria se hará con por lo menos ocho días de anticipación y para las extraordinarias con por lo menos veinticuatro horas de anticipación y en un término no mayor de cuarenta y ocho horas para la próxima reunión. Artículo 6: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Reformar el Acta Constitutiva de La Asociación; b) Aprobar y Reformar los Estatutos; c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, revocar su mandato y aceptar sus renunciaciones; d) Definir las líneas de trabajo para el período subsiguiente y aprobar y desaprobar su respectivo presupuesto; e) Aprobar o desaprobar el Balance General y el Estado de Resultados Anual; f) Admitir o rechazar la solicitud de ingresos de nuevos miembros; así como la aprobación de las expulsiones de sus miembros y/o asociados fundadores; g) Elaborar, Aprobar y Reformar los Reglamentos Internos de La Asociación; h) Resolver sobre la disolución de La Asociación y determinar el destino de su patrimonio una vez efectuada la liquidación; i) Nombrar al liquidador y designarle sus funciones. – Artículo 7: La Junta Directiva estará conformada por un Presidente/a, Un Vicepresidente/a, Un Secretario/a, Un Tesorero/a y un Vocal. En caso de quedar reducida La Asociación a solo cinco miembros, los cargos a elegir para la Junta Directiva serían: un Presidente/a, Un Secretario/a, y un Vocal. Artículo. 8: Los integrantes de la Junta Directiva serán electos por los miembros de la Asamblea General en forma directa y secreta, primero para miembros de la Junta Directiva y luego para cada cargo. Las personas electas pueden ser reelectas. Los asociados fundadores tendrán por derecho, por su calidad de fundadores, un 60% de los cargos de la Junta Directiva, como mínimo, con el objetivo de salvaguardar los principios, objetivos e intereses de La Asociación.- Artículo. 9: Los miembros de la Junta Directiva durarán en el ejercicio de sus funciones tres años. Celebrarán reuniones ordinarias de Junta Directiva cada mes y extraordinariamente cada vez que lo soliciten la Presidencia o al menos el 51% de sus miembros. El quórum de reuniones tanto ordinarias como extraordinarias se establece con los que asistan. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de votos en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Artículo. 10.- Serán requisitos para ser miembro de la Junta Directiva: a) Ser ciudadano/a nicaragüense en pleno goce de sus derechos civiles; o extranjero con más de 5 años como residente en Nicaragua b) Ser miembro de La Asociación; c) No haber faltado al menos al 75% de las sesiones realizadas en el período; d) Tener la disposición y el tiempo para asumir las responsabilidades que se derivan de un cargo directivo.- Artículo. 11 : La Junta Directiva podrá nombrar asesores y reunirse con ellos cuando lo estime conveniente.- Artículo 12: La condición de miembro de la Junta Directiva se pierde en los siguientes casos: a) Por renuncia; b) Por contravenir la escritura de constitución, los estatutos, el reglamento interno, si lo hubiere y las demás leyes de país; c) Por pérdida de sus derechos civiles; d) Por ausencia injustificada de manera consecutiva a tres sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva. Aunque después de la segunda ausencia consecutiva injustificada se le notificará por escrito, para que pueda prever no faltar antes de perder su condición de miembro; e) Por incumplimiento de acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; f) Por revocación de su mandato; g) Por expulsión de la Asamblea General. En relación al inciso e) este miembro no podrá optar a cargos directivos en el siguiente período. Artículo 13: Cuando la Junta Directiva quede incompleta por cualquiera de los motivos señalados en el artículo anterior, se procederá de la siguiente manera: 1º: Se revisará la lista de candidatos/as que fueron propuestos/as para el cargo vacante, 2º: Se incorporará al cargo vacante la o el que

haya seguido en el orden de votación y así sucesivamente hasta agotar la lista. En caso contrario se deberá elegir para dicho cargo en Asamblea General.- Artículo 14: Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a La Asociación con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo hacer recaer estas facultades en la persona que ejerza la Presidencia; b) Conferir poderes de algunas de sus facultades a las personas que estime conveniente; c) Dirigir, supervisar y controlar las actividades de La Asociación; d) Revisar, gestionar y avalar en su caso las solicitudes de ingreso a La Asociación o renuncia a ésta y que sean elevadas al conocimiento de la Asamblea General para que ésta tome la decisión con las correspondientes recomendaciones de la Junta Directiva; e) Nombrar las comisiones que estime convenientes; f) Recibir de las comisiones los informes y ponerlos en conocimiento de la Asamblea General; g) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Nombrar y destituir a la persona que administrará los fondos y los bienes de La Asociación; i) Velar por que las comisiones cumplan sus atribuciones y resolver las iniciativas que ellos presenten; j) Tramitar ante la Asamblea General la adquisición, disposición o enajenación de bienes muebles, inmuebles o valores que sobrepasen los US\$ 40,000.00; k) Contratar auditorías; l) Elaborar el informe anual de las actividades realizadas durante el período para presentarlo a la Asamblea General; m) Elaborar propuestas de planes y programas para ser presentados ante la Asamblea General.- Artículo 15: Son atribuciones de la Presidencia: a) Representar legal, judicial o extrajudicialmente al con facultades de Mandatario/a Generalísimo/a cuando la Junta Directiva le otorgue esta facultad; b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Junta Directiva y de la Asamblea General; c) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- El Vicepresidente hará lo que le encomiende el Presidente y fungirá en su cargo cuando el Presidente falte. Artículo 16: Son atribuciones del Secretario: a) Llevar el libro de actas en las sesiones de la Asamblea General y el de Junta Directiva, así como autorizar las actas de las sesiones de ambos órganos de dirección con el presidente/a; b) Certificar la actas anteriores; c) Custodiar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General; d) Elaborar propuestas de informes para reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General a solicitud de la Presidencia.- Artículo 17: Son atribuciones del Tesorero/a: Llevar el Libro de Registro y Control Contable y Financiero de La Asociación, así como autorizar los Gastos aprobados de previo por la Asamblea General y/o la Junta Directiva en su caso; b) Preparar y presentar, en nombre de la Junta Directiva, los Balances y Estados Financieros de los períodos contables para su aprobación por ésta; c) Custodiar y vigilar por los debidos usos de los recursos de La Asociación; d) Vigilar por el buen uso de los recursos de los proyectos de ejecución; e) Participar activamente en la Elaboración de los Presupuestos Anuales de La Asociación y presentarlos en nombre de la Junta Directiva, para su aprobación en la Asamblea General.- Artículo 18: Son atribuciones de Vocal: a) Asistir a reuniones de la Junta Directiva y participar de las funciones de cualquier miembro de la misma, en su ausencia o impedimento, a excepción del presidente/a; b) Ejecutar cualquier labor que se le asigne por parte de la Junta Directiva a fin de que se pueda lograr los objetivos a seguir por esta Asociación.- CAPÍTULO II: DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN: Artículo 19: El patrimonio inicial de la Asociación lo constituye el aporte ordinario de CIEN CÓRDOBAS (100.00), entregados por cada uno de los miembros fundadores en calidad de cuota de membresía y una cuota mensual de CINCUENTA CÓRDOBAS (50.00). El patrimonio de La Asociación estará conformado por lo aportado por los socios fundadores como un acto auténtico de liberalidad y voluntariedad, además por las donaciones que reciba, los aportes de los miembros, los bienes que adquiera y las herencias y legados que recibiere, así como por los resultados obtenidos en los diferentes periodos contables y los excedentes originados por la administración de recursos financieros propios o en calidad de fondos retornables. Los donantes pueden ser personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Todos los recursos que adquiera La Asociación serán de uso exclusivo de esta y serán utilizados

en función de los fines y objetivos del mismo. No se aceptarán donaciones que pongan en riesgo los fines y objetivos de la Asociación y/o atenten contra la seguridad e integridad moral, personal, social y nacional. La Asociación podrá establecer sociedad y convenios de colaboración técnica con personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, así como también podrá acceder a líneas de créditos, internos y externos, con la finalidad de incrementar el patrimonio y contribuir a la autosostenibilidad. Quien administre La Asociación (que podrá ser miembro o no de él) recibirá un Poder General de Administración en el cual se consignará especialmente que quien lo reciba podrá disponer de cualquier forma de bienes muebles e inmuebles y valorar que no sobrepasen la suma de Tres Mil Dólares (US\$ 3,000.00) sin necesidad de resolución de la Junta Directiva ni de la Asamblea General de La Asociación. En los demás casos si se requerirá la autorización expresa de la Asamblea General, quien conocerá el caso a solicitud de la Junta Directiva.- CAPÍTULO III: DE LA MEMBRESÍA: Artículo 20: Son miembros de esta Asociación los comparecientes como fundadores y los que admitan la Asamblea General.- Artículo 21: Son Requisitos para ser miembros de La Asociación: a) Ser persona natural o jurídica radicada en el país; b) Identificarse con la lucha por la igualdad y equidad entre mujeres y hombres; c) Identificarse con las ideas del desarrollo integral de las familias; d) Estar en pleno goce de sus facultades mentales y de sus derechos civiles; e) Responder a un cuestionario que proporcionará La Asociación; f) Gozar de prestigio social y personal; g) Tener como aval a tres miembros de la Junta Directiva, de los cuales al menos, un asociado fundador. Una vez cumplidos estos requisitos, bastará la autorización expresa y por escrito de la Asamblea General o en su defecto la no admisibilidad de la membresía por razones que se consideren a bien.- Artículo 22: Los procedimientos para la solicitud de ingreso a La Asociación serán los siguientes: a) Haber recibido invitación formal de parte de algún miembro de La Asociación o formar parte de él; b) Presentar solicitud de ingreso individual ante la Junta Directiva de La Asociación especificando: nombres y apellidos, domicilio, sexo, edad, profesión u oficio y razones que le motivan a ingresar; c) Las solicitudes se deberán resolver en el mes de enero de cada año; d) Una vez presentada la solicitud de la Junta Directiva, ésta en un plazo no mayor de treinta días la someterá al conocimiento y discusión de la Asamblea General; e) La decisión de la Asamblea General será notificada por la Junta Directiva al interesado/a en un plazo no mayor de quince días a partir de conocerse dicha decisión.- Artículo 23: Son derechos de los miembros de La Asociación: a) Estar informado/a y pedir información sobre las actividades que realiza La Asociación a través de sus órganos de dirección; b) Presentar propuestas de acciones para La Asociación ante la Junta Directiva y la Asamblea General; c) Conocer lo resuelto sobre sus propuestas; d) Participar en capacitaciones que se realicen tanto a lo interno como a lo externo de La Asociación de acuerdo a las posibilidades y programas de capacitación; e) Elegir y ser electo/a para cualquier cargo de la Junta Directiva; f) Acceder a las fuentes de empleo que pueda generar La Asociación de acuerdo a su especialidad y capacidad; g) Participar en las diferentes actividades que realiza La Asociación; h) Manifestar cualquier desacuerdo.- Artículo 24: Son deberes de los miembros, los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos internos de La Asociación; b) Cumplir con las tareas que le asigne la Asamblea General y/o Junta Directiva; c) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y a cualquier otra actividad que convoque la Junta Directiva; d) Hacer reportes de lo actuado según designaciones que se le hayan hecho; e) Presentar justificación de ausencia por escrito, antes de realizarse las actividades a las cuales no podrá asistir; f) Proyectar el accionar de La Asociación; g) No defraudar ni permitir que se defraude y en general, no dañar, ni permitir que se le cause daño ni moral, ni material a La Asociación; h) En el caso de acceder a cargos de dirección, cumplir con lealtad, eficiencia y responsabilidad.- Artículo 25: La condición de miembro

de La Asociación se perderán en los siguientes casos: a) Por renuncia expresa dirigida a la Junta Directiva, la cual la presentará a la Asamblea General; b) Por contravenir la escritura de constitución, los estatutos y los reglamentos, las resoluciones de la Asamblea General validamente tomadas, la Ley que rige la materia y las demás leyes del país; c) Por ausencia consecutiva e injustificada a tres sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General; d) Por la pérdida de los derechos civiles; e) Por incumplimiento injustificado de manera consecutiva de las tareas que se le hayan asignado; f) Por Expulsión; g) Por Muerte; h) Por la pérdida de sus facultades mentales.- Artículo 26: a) La renuncia de un miembro de La Asociación éste deberá hacerse: Por escrito ante la Junta Directiva quien la presentará ante la Asamblea General para darle la baja del Registro de Miembros; b) La expulsión operará cuando el miembro incurra en el incumplimiento de cualquiera de los deberes que han sido definidos en estos estatutos, c) Cualquier miembro de La Asociación puede solicitar a la Asamblea General a través de la Junta Directiva, el retiro de uno o más miembros de La Asociación, presentándole solicitud por escrito con designación expresa de las causas en que se funde comprometiéndose a probar las mismas y con el respaldo de por lo menos el 20% de los miembros. La Junta Directiva deberá llamar a la Asamblea General en estos casos, dentro de un plazo de ocho días que se contarán a partir de que se haya conocido la solicitud. En cuanto al quórum de reunión será el que ya se estableció en estos estatutos.- CAPÍTULO IV: DE LA ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION: Artículo 27: La Administración de la Asociación será ejercida por una persona natural nombrada por la Junta Directiva, la cual podrá ser miembro o no de La Asociación y cuyo cargo será de Coordinador/a Ejecutivo/a. No podrán coincidir las funciones de Presidente de la Junta Directiva con la de Coordinador/a Ejecutivo/a de La Asociación. El nombramiento del Coordinador/a Ejecutivo/a contendrá las funciones específicas del cargo.- Artículo 28: La Dirección Ejecutiva rendirá cuenta de todo su accionar ante los órganos de Dirección de La Asociación.- CAPÍTULO V: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Artículo. 29 Acordada la disolución por causas con arreglo a la Ley o por decisión de la Asamblea General en cuyo caso se requerirá un quórum del 90% tanto para reunión como para resolución, se designará un liquidador del seno de la Asamblea General quien deberá dar cuentas de su gestión a la Asamblea General y canceladas las obligaciones que existieren. El remanente, si lo hubiera, será donado a la institución u organización que designe la Asamblea General deberá de asignarle sus funciones.- CAPÍTULO VI: OTRAS DISPOSICIONES: Artículo 30: En todo lo que no estuviere previsto en los presentes Estatutos y no se oponga a éstos se estará a lo dispuesto en el Código Civil.- Artículo 31: El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.- Así concluyó el acto y leído el acta se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firma.- Así se expresaron los comparecientes a quien Yo, el notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este instrumento, de las cláusulas generales que aseguran su validez y el de las especiales que contiene renunciaciones implícitas y explícitas, advirtiéndoles de la necesidad de aprobar los estatutos y librar el presente testimonio y de inscribirlo en el Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación quince días después de publicado el Decreto de otorgamiento de Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional.- Leí la presente escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aceptándola en todas y cada una de sus partes sin hacer modificación alguna y firman conmigo, el Notario quine doy fe de todo lo relacionado.--INES HERMINIA IZQUIERDO MILLER (F) ILEGIBLE.- ROLANDO ANTONIO TORRES MARTINEZ. (F) ILEGIBLE.- (F) AMALIA MORALES M.- MARIO ALEJANDRO LOPEZ BLANDÓN. (F) ILEGIBLE.- (F) LUIS A IGLESIAS G. ANTE MI: C JIRON Z. NOTARIO PUBLICO. PASO ANTE MI: Del Reverso del Folio Número Noventa y seis al Reverso del Folio Número Ciento Cuatro de mi Protocolo Número Ocho que llevo durante el Corriente año libro este primer Testimonio a favor de la ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN HUEHUETLATOLLI, en Nueve hojas útiles de papel sellado, las que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Jinotega, a las Cinco y Treinta minutos de la tarde del veintiocho (28) de Marzo del Año Dos Mil Cinco (2005). LIC. CARLOS JOSE JIRON ZELEDON, NOTARIO PUBLICO, JINOTEGA, NICARAGUA

FUNDACION GENERAL JOSE DOLORES ESTRADA

Reg. No. 02717 – M. 1730136 – Valor C\$ 735.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA**. Que bajo el Número Perpetuo cuatrocientos veintiséis (426), del folio número trescientos treinta y nueve al folio número trescientos cincuenta y uno (339-351), Tomo: XI, Libro: PRIMERO (1º), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día siete de Diciembre del año un mil novecientos noventa y cuatro, la entidad denominada: “**FUNDACION GENERAL JOSE DOLORES ESTRADA**”. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran debidamente autenticados por el Licenciado Lester V. Gallo Sandoval, el día dieciséis de febrero del año dos mil seis, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isaba A., Director.-

ACUERDA UNICO Apruébanse las reformas de los Estatutos de la entidad denominada “**FUNDACION GENERAL JOSE DOLORES ESTRADA**”, que integra y literalmente dicen: CAPITULO I NATURALEZA Y FINES Arto.1: La “**FUNDACION GENERAL JOSE DOLORES ESTRADA**” es una Asociación civil sin fines de lucro, autónoma e independiente, de duración indefinida. Tiene su domicilio en la Ciudad Capital, pero podrá desarrollar sus actividades en cualquier lugar de la República y constituir capítulos, subsidiarias, o filiales en otras Ciudades de la República. Arto.2: La “**FUNDACION GENERAL JOSE DOLORES ESTRADA**” fue constituida legalmente en escritura pública número noventa y tres de las diez y treinta de la mañana del dieciséis de octubre de mil novecientos noventa, autorizada por el Notario Público, Dr. Francisco Barberena Bendaña en la ciudad de Managua. Su personalidad Jurídica fue otorgada por Decreto 397 de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua de fecha 8 de febrero de 1991, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.121 del 2 de julio de 1991. Arto.3: Son fines y objetivos de la Fundación, sin perjuicio de los establecidos en la escritura de su Constitución, los siguientes: a) Dar a conocer la gesta histórica del GENERAL JOSE DOLORES ESTRADA y promover sus ideales patrióticos y democráticos y de otros próceres de nuestra Historia Patria. b) La creación de un Instituto de Capacitación Política para la formación de la juventud en el ideario y práctica de la democracia como sistema social y político y para el desarrollo de la conciencia cívica y del respeto a los derechos humanos en el pueblo nicaragüense. c) Fomentar el estudio de nuestra historia mediante seminarios, cursos y conferencias. d) Hacer publicaciones atinentes a los fines de la Fundación, a sus programas y actividades. e) Acoger y auspiciar toda clase de eventos nacionales e internacionales de historiadores, sociólogos y políticos interesados en la investigación de la historia de nuestro país y de su realidad política, social y cultural. f) Promover el desarrollo socio-económico del pueblo nicaragüense mediante la implementación de proyectos adecuados y necesarios, procurando la participación de los mismos interesados y gestionando con organizaciones similares, la ayuda técnica y financiera para desarrollar esos proyectos. CAPITULO II DE LOS MIEMBROS Arto.4: Son miembros activos de la Fundación, los fundadores de la misma y los que con posterioridad a su constitución legal sean admitidos a formar parte de la Asociación como miembros activos. El número de miembros activos no será mayor de treinta. Podrá nombrarse miembros honorarios a distinguidas personalidades nacionales y extranjeras, que sin ser miembros activos de la Fundación, participen de sus ideales y la apoyen

de una u otra forma en la consecución de sus fines. Los miembros honorarios podrán participar en las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y hacer en ellas uso de la palabra. Arto.5 Son derechos de los miembros activos: a) Integrar con voz y voto la Asamblea. b) Optar a cargos de la Junta Directiva. c) Participar en las actividades de la Institución. d) Pedir y obtener información sobre las actividades y administración de la Fundación. Arto.6. Son deberes de los miembros activos: a) Velar por la Consecución y cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación. b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General. c) Participar y cooperar en las actividades de la Fundación. d) Las demás que señalan estos Estatutos y el reglamento que se dicte. CAPITULO III DE LOS ORGANOS Y SUS FUNCIONES Arto.7. Son Órganos de la Fundación. a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) El Cuerpo de Asesores Arto.8 La Asamblea General es la máxima autoridad de la Institución y está integrada por sus miembros fundadores y miembros activos. Arto.9 La Asamblea General deberá reunirse dos veces al año en sesión ordinaria convocada por la Junta Directiva con quince días de anticipación en primera convocatoria, mediante aviso suscrito por el Presidente de la Junta Directiva, enviado por correo o por cualquier otro medio idóneo. En la segunda sesión ordinaria, la Junta Directiva presentará informe de las actividades desarrolladas en el período anterior y sobre cualquier otro asunto que le sea solicitado por cualquier miembro de la Asamblea. Las sesiones ordinarias se realizarán en el primer trimestre del año y en el último trimestre. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando lo juzgue conveniente la Junta Directiva o a petición de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea. Las sesiones extraordinarias se convocarán por escrito o por cualquier periódico de circulación nacional, con una semana de anticipación y en la convocatoria se incluirá los puntos de la agenda a tratar. Arto.10 En las sesiones de la Asamblea General habrá quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, salvo las excepciones que contemplan estos Estatutos. Arto.11 Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: a) Conocer de la renuncia y separación de los miembros de la institución y de la admisión de nuevos miembros. b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, con excepción del Vice-Presidente y conocer de su renuncia como tales, presentada por escrito y verbalmente. c) Aprobar y reformar los Estatutos de la Fundación y conocer el balance financiero anual de la misma, aprobándolo o desaprobándolo. d) Nombrar a los miembros honorarios a propuesta de la Junta Directiva. e) Todas las demás que le otorgan la Escritura de Constitución y estos Estatutos y las que le son inherentes como máxima autoridad de la Fundación. Arto.12 La Junta Directiva el órgano ejecutivo de la Fundación y se integrará así: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente, que será el Presidente del PNC durante ejerza este cargo. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Vocal. Arto.13 La Junta Directiva se reunirá en la Sede de la Institución o en el lugar que designe el Presidente, por lo menos dos veces al mes. Podrá también la Junta Directiva reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o cuando así lo pidieren tres de sus miembros. Sus resoluciones las tomará por mayoría de votos de los asistentes y habrá quórum con la presencia de tres de sus miembros. Arto.14 Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de la Asamblea General especialmente convocada al efecto; durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos por dos períodos consecutivos. Arto.15 Corresponde a la Junta Directiva: a) Planificar y supervisar las actividades de la Fundación, determinar la inversión de fondos, administrar sus bienes y realizar todos los actos conducentes a la consecución de sus objetivos. b) Aprobar los planes de estudios y programas del Instituto de Capacitación Política, así como nombrar al Director, profesores y personal administrativo del mismo. c) Proponer a la Asamblea General la separación de miembros de la Fundación y la admisión de nuevos miembros. d) Nombrar a las personas que integrarán el Cuerpo de Asesores de la Fundación. e) Determinar los cargos administrativos de la Institución y fijar su remuneración. f) Nombrar al Director Ejecutivo y Director de Desarrollo Social. g) Nombrar Comisiones Ejecutivas para desarrollar proyectos determinados. h) Interpretar y aplicar

los presentes estatutos. i) Dictar el reglamento interno de la Institución. Arto.16 Son funciones del Presidente. a) Representar legalmente a la Fundación. b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias en su caso. d) Refrendar con su firma los cheques que se extiendan e) Firmar los informes oficiales de los eventos. f) Presentar proyectos y programas para su aprobación por la Junta Directiva. g) Resolver sobre cualquier situación de emergencia e informar a la Junta Directiva en la próxima sesión. h) Instar a los Directores a la realización de los planes aprobados i) Gestionar apoyo económico y de diversa índole para la Fundación. Arto.17 Son funciones del Vicepresidente: a) Colaborar con el Presidente y sustituirlo en sus funciones por ausencia temporal y también por falta definitiva mientras no se elija un nuevo Presidente. Arto.18 Son funciones del Secretario: a) Levantar las Actas de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, firmándolas junto con el Presidente. b) Guardar y manejar los archivos de la Fundación. c) Recibir y contestar la correspondencia. d) Ser el Órgano de comunicación oficial de la Fundación y citar a las sesiones. Arto.19 Son funciones del tesorero: a) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos anuales, para ser presentado a la Junta Directiva. b) Pasar revista a los Estados de Cuenta y saldos de las chequeras correspondientes. c) Firmar cheques en compañía del Presidente de la Junta Directiva. d) Presentar informe semestral por escrito del movimiento de caja a la Junta Directiva. e) Ser responsable de los asuntos económicos y financieros de la Fundación, así como del patrimonio de la Institución. Arto.20 Son Funciones del Vocal: a) Sustituir en sus funciones a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de Ausencia del miembro y de su respectivo suplente. b) Realizar y complementar cualquier función que la Junta Directiva decida señalarle. Arto.21 Son Funciones del Director Ejecutivo: a) Ejecutar los programas que apruebe la Junta Directiva, rindiendo luego cuenta de la ejecución de los mismos. b) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los empleados administrativos. c) Colaborar con el Tesorero en la elaboración del Presupuesto de la Fundación. d) Informar a la Junta Directiva sobre cualquier comunicación, instrucciones o sugerencias provenientes de las Instituciones nacionales o extranjeras que colaboran con la Fundación. e) Ser responsable de la conservación y mantenimiento de los equipos de la Fundación. f) Elaborar semestralmente un informe financiero y cualitativo de los avances de los programas y presentarla a la Junta Directiva. g) Establecer y mantener relaciones de la Fundación con organismos similares, tanto en el país como en el exterior, previo acuerdo de la Junta Directiva. h) Los demás que señale la Junta Directiva. Arto.22 Son Funciones del Director de Desarrollo Social: a) Dirigir las actividades referentes al desarrollo comunitario. b) Presentar y recibir proyectos de investigación y ejecución relacionados con el desarrollo comunitario, con la participación de los interesados. c) Estar enterado y aprovechar las oportunidades de ayuda nacional e internacional que coadyuven a la realización de esos proyectos. d) Establecer y mantener relaciones con organismos afines a sus objetivos y actividades. Arto.23 El Cuerpo de Asesores de la Fundación estará constituido por un número no mayor de diez personas, que a propuesta de cualquiera de sus miembros nombre la Junta Directiva. Arto.24 Los asesores deberán ser personas de reconocida capacidad y relevancia en materia que se relacionen con el desarrollo de las actividades, fines y objetivos de la Fundación. Podrán participar con derecho a voz y por invitación del Presidente, a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General para contribuir con sus opiniones y criterios al trabajo de la Fundación. Arto.25 Cuando la Junta Directiva o la Asamblea General lo estime conveniente, podrá contratarse una firma de contadores para examinar las finanzas de la Fundación y su manejo. CAPITULO IV DEL PATRIMONIO Arto.26 El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera, así como los aportes voluntarios, donaciones, herencias, legados y usufructos que le sean otorgados. b) Cualquier otro ingreso que reciba en forma lícita y que no desnaturalice los objetivos de la fundación. CAPITULO V INSTITUTO DE CAPACITACION

POLITICA Arto.27 El Instituto de Capacitación Política a que se refiere el literal b) del Artículo 3, estará a cargo de un Director nombrado por la Junta Directiva, el cual tendrá las siguientes atribuciones. a) Encargarse de elaborar proyectos de cursos de Formación política, seminarios, mesas redondas, simposios, congresos, presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva y ejecutarlos bajo su inmediata responsabilidad. b) Elaborar en conjunto con el Secretario de Finanzas el presupuesto para las actividades propias del Instituto, proponiéndolo a la Junta Directiva. c) Llevar un registro de tales actividades, que incluirá lugar, hora, día, asistencia, materias impartidas y desarrollo de tales eventos y presentar un informe anual de las mismas ante la Asamblea General. d) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del personal docente y administrativo del Instituto y el Proyecto de reglamento interno del Instituto para su aprobación. CAPITULO VI ARBITRAMIENTO Arto.28 Toda desavenencia que surja entre los miembros de la Fundación, con respecto a la administración de la Institución o por la interpretación de aplicación de la Escritura Constitutiva, Estatutos, Reglamento Interno, o con motivo de la disolución y liquidación de la Fundación, será dirimida y resuelta, sin recurso alguno, por medio de arbitraje acordado en sesión de la Asamblea General, la que designará a tres árbitros y acordaría el procedimiento adecuado del arbitraje. CAPITULO VII DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Arto.29. La reforma de estos Estatutos podrá ser propuesta por un mínimo de tres de los miembros de la Asamblea General y deberá acordarse en sesión extraordinaria de la misma, especialmente convocada con quince días de anticipación para tal efecto, siendo necesaria la asistencia de dos tercios de sus miembros y el voto favorable de la mayoría absoluta del total de sus miembros. CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION Arto.30 La Fundación se disolverá cuando así lo decida el voto de los dos tercios del total de los miembros de la Asamblea General. Arto.31 Acordada la disolución, se procederá a su liquidación, nombrando al efecto una Comisión Liquidadora. Si después de canceladas las deudas y obligaciones, quedara un remanente, éste será donado a una Institución de carácter cultural que no tenga fines de lucro. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.” (f) Ilegible.- SERGIO NARVAEZ SAMPSON Ministro.- Hay un sello que dice: MINISTERIO DE GOBERNACION REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL MINISTRO.- Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y para los fines de la ley se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua a los seis días del mes de Febrero del año dos mil seis.- LILLIAM GISELLA CORTEZ PASTRAN, ABOGADA Y NOTARIO PUBLICO.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 2355 - M. 4763200 - Valor C\$ 18,275.00

RESOLUCIÓN No. 148- 2005 (COMIECO-XXXIII)

**EL CONSEJO DE MINISTROS
DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala -, modificado por la Enmienda de 27 de febrero del 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica está conformado por el Ministro que en cada Estado Parte tiene bajo su competencia los asuntos de la integración económica;

Que de conformidad con el artículo 15 del Protocolo de Guatemala, los Estados Parte se comprometen a constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

Que, dentro del marco de la Unión Aduanera Centroamericana, es necesario establecer directrices para los estudios de estabilidad de los medicamentos con el propósito de establecer el período de validez, la fecha de vencimiento de cada lote y las condiciones de almacenamiento de cada producto, exigido como requisito en el proceso de registro sanitario o primera renovación, y en caso de cambios posteriores al registro.

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, el Proyecto de Reglamento Técnico Centroamericano (RTCA 11.01.04:05) PRODUCTOS FARMACEUTICOS. ESTUDIOS DE ESTABILIDAD DE MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO;

Que los Estados Parte concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones al proyecto de reglamento notificado tal y como lo exige el numeral 4, párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, observaciones que fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente;

Que según el párrafo 12 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, interpretado por la Decisión de la Conferencia Ministerial del 14 de noviembre de 2001, numeral 5.2, los Miembros preverán un plazo prudencial, no inferior a seis meses, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a la prescripción del reglamento.

Que en el marco del proceso de conformación de la Unión Aduanera Centroamericana se ha alcanzado acuerdo sobre los estudios de estabilidad de medicamentos para uso humano, que requieren la aprobación del Consejo

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 6, 7, 15, 26, 27, 30, 36, 37, 38, y 55 del Protocolo de Guatemala;

RESUELVE:

1. Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano (RTCA 11.01.04:05) denominado "PRODUCTOS FARMACEUTICOS. ESTUDIOS DE ESTABILIDAD DE MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO", el cual aparece Anexo a la presente Resolución y forma parte de la misma.

2. Esta Resolución entrará en vigencia seis meses después de la presente fecha y será adoptada y publicada por los Estados Parte de conformidad con su respectiva legislación.

Managua, Nicaragua 30 de noviembre de 2005.- Doris Osterlof Obregón, Viceministro, en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica.- Yolanda Mayorga de Gavidia, Ministra de Economía de El Salvador.- Enrique Lacs, Viceministro, en representación del Ministro de Economía de Guatemala.- Melvin Redondo, Viceministro, en representación del Ministro de Industria y Comercio de Honduras.- Alejandro Argüello, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

El infrascrito Director Ejecutivo de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), **CERTIFICA:** Que a las dos fotocopias que anteceden y la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las trece anexos que se adjuntan, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 148-2006 (COMIECO-XXXIII), adoptada por el Consejo

de Ministros de Integración Económica, el treinta de Noviembre de dos mil cinco, de cuyo original de reprodujo. Y para remitir los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada, en la ciudad de Guatemala, el cinco de Diciembre de dos mil cinco. Alfonso Pimental, Director Ejecutivo.

ANEXO

Resolución No. 148-2005 (COMIECO XXXIII)

REGLAMENTO TECNICO CENTROAMERICANO

RTCA 11.01.04:05

PRODUCTOS FARMACEUTICOS. ESTUDIOS DE ESTABILIDAD DE MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO

CORRESPONDENCIA: Este Reglamento no tiene correspondencia con ninguna norma internacional

ICS 11.120.10

RTCA 11.01.04:05

Reglamento Técnico Centroamericano editado por:

- Comisión Guatemalteca de Normas, COGUANOR
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización a través de los Entes de Normalización de los Estados Parte del Protocolo de Guatemala, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los reglamentos técnicos. Están integrados por representantes de la Empresa Privada, Gobierno, Organismos de Protección al Consumidor y Académico Universitario.

Este Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.01.04:05 Productos Farmacéuticos. Estudios de Estabilidad de Medicamento para Uso Humano, fue adoptado por los Subgrupos de Medidas de Normalización y Medicamentos y Productos Afines de la Región Centroamericana. La oficialización de este Reglamento Técnico, conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ

Por El Salvador: CONACYT
Por Guatemala: COGUANOR
Por Nicaragua: MIFIC
Por Costa Rica: MEIC
Por Honduras: SIC

1. Objeto

El objetivo del presente Reglamento es establecer las directrices para los estudios de estabilidad de los medicamentos, exigido como requisito en el proceso de registro sanitario o primera renovación, y en caso de cambios posteriores al registro, después de la fecha de publicación de este reglamento, para el establecimiento del período de validez, la fecha de vencimiento de cada lote y las condiciones de almacenamiento de cada producto.

2. Campo de aplicación

Las disposiciones de este reglamento son de aplicación para todos aquellos medicamentos fabricados en el territorio de los Estados Parte del Protocolo

de Guatemala, así como todos aquellos importados a la misma, para determinar la vida útil de estos y para fines de registro sanitario.

Se exceptúan de la aplicación de este Reglamento los homeopáticos y las fórmulas magistrales.

3. Definiciones y terminología

3.1 Bracketing (Diseño de análisis de extremos): el diseño de un programa de estabilidad en el cual solo las muestras de los extremos de ciertos factores del diseño (por ejemplo concentración y tamaño de empaque), son analizados en todos los tiempos como en un diseño completo. El diseño asume que la estabilidad de cualquiera de los niveles intermedios está representada por los resultados de los extremos analizados. En otras palabras, cuando un medicamento tiene la misma forma cualitativa en el mismo material de envase, en presentaciones con diferentes concentraciones de fármaco, se puede presentar los resultados del estudio de estabilidad de las presentaciones con la menor y mayor concentración del fármaco.

3.2 Condiciones definidas de almacenamiento: condiciones específicas, diferentes a las condiciones normales de almacenamiento, que rotulan en el envase de los productos inestables a determinadas temperaturas y humedades o al contacto con la luz. Por eje. "Protéjase contra la luz" (exposición directa a la luz solar).

3.3 Condiciones normales o naturales de almacenamiento en estantería: almacenamiento en lugar seco, bien ventilado a temperatura entre 15° y 30° Centígrados.

3.4 Condiciones de almacenamiento controlado: almacenamiento a temperatura y humedad relativa de 30°C ± 2°C y 65% ± 5% respectivamente.

3.5 Condiciones de almacenamiento extremas: son aquellas condiciones que no cumplan con las condiciones normales o naturales de almacenamiento.

3.6 Estabilidad: es la capacidad que tiene un producto o un principio activo de mantener por determinado tiempo sus propiedades originales dentro de las especificaciones de calidad establecidas.

3.7 Estudios de estabilidad: pruebas que se efectúan para obtener información sobre las condiciones en las que se deben procesar y almacenar las materias primas o los productos semielaborados o terminados, según sea el caso. Las pruebas de estabilidad también se emplean para determinar la vida útil del medicamento en su envase original y en condiciones de almacenamiento especificadas.

3.8 Estudios acelerados de estabilidad: estudios diseñados con el fin de aumentar la tasa de degradación química o física de un medicamento, empleando condiciones extremas de almacenamiento. Estos estudios tienen como objeto determinar los parámetros cinéticos de los procesos de degradación o predecir la vida útil del medicamento, en condiciones normales de almacenamiento. El diseño de estos estudios puede incluir temperaturas elevadas, altas humedades y exposición a la luz intensa. Los resultados de estudio acelerados de estabilidad deben ser complementados por los estudios efectuados en condiciones de almacenamiento normales o en condiciones definidas de almacenamiento.

3.9 Estudios de estabilidad a largo plazo (tiempo real): son aquellos en que se evalúan las características físicas, químicas, biológicas o microbiológicas del medicamento durante el período de vencimiento bajo condiciones normales o definidas de almacenamiento.

3.10 Estudios de estantería: estudios diseñados para verificar la estabilidad del medicamento a partir de lotes de producción almacenados, bajo condiciones normales o naturales.

3.11 Envase/empaque primario: es todo material que tiene contacto directo con el producto, con la misión específica de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y facilitar su manipulación.

3.12 Envase/empaque secundario: es todo material que tiene contacto con uno o más envases primarios, con el objeto de protegerlos y facilitar su comercialización hasta llegar al consumidor final.

3.13 Fecha de expiración: fecha que señala el final del período de eficacia del o los principios activos del medicamento y a partir de la cual no deben administrarse; basándose en estudios de estabilidad.

3.14 Lote: es una cantidad específica de cualquier material que haya sido manufacturado bajo las mismas condiciones de operación y durante un período determinado, que asegura características y calidad uniforme dentro de ciertos límites especificados y es producido en un ciclo de manufactura.

3.15 Lote piloto: lote producido para fines experimentales, generalmente de menor tamaño que el lote de producción. Un lote piloto puede elaborarse para destinarlo a estudios de estabilidad, estudios clínicos, etc.

3.16 Matrixing (Diseño de análisis de matriz): es una técnica estadística que se emplea para llevar a cabo estudios de estabilidad en los que en cada tiempo de toma de muestras, solamente se analiza una fracción del total de muestras sometidas a las condiciones definidas para el estudio, de manera tal que en el siguiente tiempo de análisis se selecciona otro grupo de muestras diferentes y así sucesivamente hasta el final del estudio.

3.17 Medicamento o producto farmacéutico: es toda sustancia simple o compuesta, natural o sintética, o mezcla de ellas, con forma farmacéutica definida, destinada al diagnóstico, prevención, tratamiento, alivio o cura de enfermedades o síntomas asociados a ellas en los seres humanos.

3.18 Número de lote: es cualquier combinación de letras, números o símbolos que sirven para la identificación de un lote.

3.19 Período de validez: intervalo de tiempo en que se espera que un medicamento, después de su producción, permanezca dentro de las especificaciones aprobadas. Este período es utilizado para establecer la fecha de expiración individual de cada lote.

3.20 Período de validez comprobado: es el lapso de tiempo determinado mediante estudios de estabilidad en condiciones normales o naturales de almacenamiento o definidas por el fabricante, realizados con el producto envasado en su material de empaque/ envase primario para comercialización. El período de validez está sujeto a cambios, que pueden ser solicitados por el fabricante a las autoridades sanitarias a medida que se generen nuevos datos comprobatorios de la estabilidad, hasta por un tiempo máximo de cinco (5) años.

3.21 Período de validez tentativo: es un período de validez establecido con carácter provisional no mayor a dos (2) años, estimado por proyección de datos provenientes de estudios acelerados de estabilidad, efectuados con el producto envasado en el material de empaque primario utilizado para su comercialización. Este período de validez está sujeto a comprobación mediante estudios de estabilidad en condiciones normales o naturales de almacenamiento. El período de validez tentativo es aplicable para productos farmacéuticos de nuevo desarrollo, para aquellos todavía no comercializados y los ya comercializados en el país para los cuales no existía el respaldo de

estudios de estabilidad en condiciones normales de almacenamiento.

3.22 Principio o ingrediente activo: toda sustancia natural, sintética o semi-sintética, que tenga alguna actividad farmacológica y que se identifica por sus propiedades físicas, químicas o acciones biológicas, que no se presente en forma farmacéutica y que reúna condiciones para ser empleada como medicamento o ingrediente de un medicamento.

3.23 Protocolo de estudio de estabilidad: es un plan detallado que describe la forma como se generan y analizan los datos de estabilidad para la sustentación de un período de validez. Debe incluir entre otras cosas: especificaciones de principios activos, excipientes y materiales de empaque, tamaño, tipo y números de los lotes empleados para el estudio; Métodos de ensayo, métodos analíticos validados (cuando se requiera de acuerdo con la Norma de Validación de Métodos Analíticos vigente), especificaciones y criterios de aceptación para el producto terminado, plan de muestreo, condiciones y forma de almacenamiento. Además incluirá las pautas a seguir para el análisis estadístico y evaluación de los datos.

4. Condiciones para realizar estudios de estabilidad

La estabilidad de un medicamento debe realizarse en condiciones aceleradas o normales.

4.1 Condiciones para realizar estudios acelerados de estabilidad.

Se aplica para el registro de un medicamento o modificaciones a las condiciones de registro; se deben llevar a cabo en tres lotes piloto o tres lotes de producción con la formulación y el material de empaque / envase primario sometido a registro.

CONDICIONES DEL ESTUDIO DE ESTABILIDAD QUE NO REQUIERAN REFRIGERACIÓN NI CONGELACIÓN TIEMPO 6 MESES (180 DIAS)

CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO	ANÁLISIS
40° C ± 2° C con 75 % ± 5 % de humedad relativa para formas farmacéuticas sólidas	Inicial 90 días
40° C ± 2° C para formas farmacéuticas líquidas y semisólidas	180 días Inicia 190 días
40° C ± 2° C para todas las demás formas farmacéuticas	Inicial 180 días

Nota: Se acepta para objeto de este Reglamento Técnico, como mínimo tres (3) intervalos analíticos, el inicial, el final y uno intermedio de los cuales este último, puede presentarse a un tiempo menor o mayor de 90 días. Se aceptan, también, 4 ó más intervalos para apoyar el estudio.

CONDICIONES DE ESTUDIO PARA MEDICAMENTOS QUE REQUIEREN REFRIGERACIÓN

CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO	ANÁLISIS
25° C ± 2° C con 60% ± 5% de humedad relativa	Tiempo no menor de 6 meses

El empaque primario de un medicamento con un principio activo fotosensible debe proporcionar: protección a la luz y demostrar que el producto es estable. Para esto debe evaluar un lote conservado bajo condiciones de luz natural o luz artificial que simulen condiciones normales, durante un tiempo de 3 meses con análisis inicial y final. En el caso que el producto lleve un empaque que lo proteja de la luz, se

requerirá únicamente la presentación de documentación técnica que avale dicha protección.

Si el medicamento en estudio no cumple con los requisitos de tiempo, humedad o temperatura descritas en los numerales anteriores, deben realizar estudios de estabilidad a largo plazo bajo condiciones particulares y el tiempo en que se propone conservar y/o usar el producto, presentando resultados a tiempo inicial y tiempo 12 meses.

4.2 Condiciones para realizar estudios de estabilidad a largo plazo

Se efectúan en tres lotes pilotos o en tres lotes de producción en condiciones naturales o normales controladas de almacenamiento por un período mínimo, igual al período de caducidad tentativo. Para confirmar el período de caducidad de un medicamento deberá analizarse de acuerdo al siguiente cuadro.

PERIODO	FRECUENCIA DE ANÁLISIS
Primer año	Inicial, 3,6,9,12 meses
Segundo año	18-24 meses
Tercer año	Cada 12 meses hasta un máximo de cinco años.

Nota: Se aceptarán otras frecuencias de análisis siempre y cuando se demuestre el período de validez propuesto para el producto.

CONDICIONES DE ESTUDIO PARA MEDICAMENTOS QUE REQUIEREN REFRIGERACIÓN

CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO	ANÁLISIS
5° C ± 3° C	Tiempo no menor de 12 meses

CONDICIONES DE ESTUDIO PARA MEDICAMENTOS QUE REQUIEREN CONGELACIÓN

CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO	ANÁLISIS
-20 °C ± 5°C	Tiempo no menor de 12 meses

Se pueden aplicar los estudios reducidos empleando métodos estadísticos como Matrixing y Bracketing.

4.3 Cambios posteriores: toda solicitud de cambio posterior al registro requiere la presentación de estudios de estabilidad, cuando se haya modificado uno o más de los siguientes puntos:

4.3.1 El material de empaque / envase primario.

4.3.2 La fórmula en términos cualitativos y cuantitativos. No será necesario presentar estudios de estabilidad del producto con una nueva fórmula cuali-cuantitativa en el caso de modificaciones en las cantidades de excipiente(s) de un máximo de 10% con respecto al peso total de la fórmula (en el caso de líquidos puede ser tanto con respecto al peso como al volumen), siempre y cuando no se le agreguen nuevos excipientes al producto ni se suprima alguno que sea fundamentalmente necesario para su estabilidad (preservantes, antioxidantes, etc.). Además, de acuerdo con las Buenas Prácticas de Manufactura, será responsabilidad del titular del medicamento el llevar a cabo estudios que demuestren que la estabilidad del producto no se ha alterado al cambiar un proveedor de materia prima o alguna característica física de presentación de la materia prima.

4.3.3 El método de fabricación del producto.

4.3.4 El sitio de manufactura: En el caso de un cambio en el sitio de manufactura hacia una localización distante de la original, (por ejemplo: cambio de país, y en algunos casos, cambio de provincia), deben realizarse

nuevos estudios de estabilidad en un mínimo de dos lotes. Esto con el fin de establecer si es válido aplicar al producto fabricado en el nuevo sitio, el mismo período de vencimiento asignado originalmente, siempre y cuando los resultados sean satisfactorios. Pueden admitirse datos de estudios acelerados de estabilidad de mínimo tres meses, realizados con muestras del nuevo sitio de fabricación y con un compromiso de realizar el estudio de estabilidad bajo condiciones naturales de almacenamiento, por parte del titular y de presentarlo ante la autoridad de salud competente. Dicho de otra manera, es necesario demostrar en un estudio acelerado que a los tres meses se obtienen, con el producto fabricado en el nuevo sitio, resultados comparables a los que se obtuvieron, en su momento, con el producto fabricado en el sitio original siguiendo el mismo protocolo, para que de esta forma se pueda asignar la misma fecha de vencimiento que había sido aprobada inicialmente, la cual quedará sujeta a comprobación con estudios bajo condiciones naturales de almacenamiento. Si el cambio de sitio de manufactura se da en la misma planta, o en la misma área climática dentro del mismo país, no será necesario presentar resultados de nuevos estudios de estabilidad, siempre y cuando se mantengan condiciones similares en cuanto a la fórmula, el método de manufactura y los equipos empleados.

4.3.5 Todos aquellos otros factores que puedan afectar la estabilidad del producto a criterio del titular.

5. Evaluaciones del estudio de estabilidad de un medicamento

5.1 El estudio de estabilidad de un medicamento, debe incluir las pruebas requeridas para cada forma farmacéutica. Cuando el medicamento no requiere alguna de las pruebas indicadas, deberá sustentarse técnicamente.

5.2 La determinación de las sustancias relacionadas y/o productos de degradación, se realizará cuando la monografía lo establezca.

5.3 Parámetros a evaluar

Tabletas, tabletas recubiertas y grageas: concentración de principio activo, características organolépticas, desintegración, disolución y humedad cuando proceda.

Cápsulas: concentración de principio activo, características organolépticas del contenido y de la cápsula, disolución y humedad cuando proceda.

Emulsiones: concentración de principio activo, características organolépticas, viscosidad y límites microbianos. Cuando proceda: prueba de eficacia de conservadores y valoración de los mismos y esterilidad. Todos los estudios deben llevarse a cabo en muestras en contacto con la tapa para determinar si existe alguna interacción entre ellos, que afecte la estabilidad del producto.

Soluciones y suspensiones: concentración de principio activo, características organolépticas, pH, límites microbianos y cuando proceda: suspendibilidad (en suspensiones), pérdida de peso (envase de plástico), prueba de eficacia de conservadores y valoración de los mismos, esterilidad, materia particulada. Todos los estudios deben de llevarse a cabo en muestras en contacto con la tapa para determinar si existe alguna interacción, que afecte la estabilidad del producto.

Polvos para suspensión para uso oral: concentración de principio activo, características organolépticas, humedad y cuando proceda prueba de eficacia de conservadores y valoración de los mismos, límite microbiano, éste se debe llevar a cabo en análisis inicial y final. Al reconstituirlo, se deben seguir las instrucciones indicadas en la etiqueta y los parámetros a examinar durante el período de conservación recomendado son: concentración del principio activo, características organolépticas y pH.

Soluciones inyectables, polvos para suspensión inyectable y polvos liofilizados: concentración de principio activo, características organolépticas, humedad y cuando proceda prueba de eficacia de conservadores y valoración de los mismos, esterilidad, pirógenos, éstas se deben llevar a cabo en análisis inicial y final. Si el producto es para reconstituir, se debe preparar de acuerdo a las instrucciones indicadas en la etiqueta y los parámetros a examinar durante el período de conservación recomendado son: concentración del fármaco, características organolépticas y pH.

Aerosoles y nebulizadores: concentración de principio activo, dosis de aspersión concentración/acción de la válvula cuando aplique, características organolépticas, tamaño de la partícula en suspensiones. Se debe considerar las especificaciones para límite microbiano.

Cremas, geles, pastas y ungüentos (pomadas): concentración de principio activo, características organolépticas, homogeneidad, viscosidad, pH, límites microbianos. Cuando proceda: prueba de eficacia de conservadores y valoración de los mismos, tamaño de partícula, pérdida de peso (envase plástico) y esterilidad.

Supositorios y óvulos: Concentración de principio activo, temperatura de fusión, características organolépticas, disolución cuando aplique y tiempo de licuefacción.

5.4 Si existen otros parámetros físicos, químicos o biológicos del medicamento que no se mencionen en este reglamento que puedan afectar durante el estudio de estabilidad, se deben determinar de acuerdo a lo establecido en bibliografía internacional reconocida.

5.5 Para las formas farmacéuticas no incluidas en este reglamento, las pruebas físicas, químicas, microbiológicas y biológicas que se deben efectuar durante un estudio de estabilidad, deben ser las reportadas en la bibliografía internacional o del fabricante debidamente validadas.

5.6 Para obtener un período de vencimiento tentativo, se requiere que los datos analíticos de los estudios acelerados de estabilidad demuestren que los resultados no se salgan de las especificaciones de estabilidad. Se considera que un medicamento sometido a este tipo de estudio ha sufrido cambios significativos cuando:

5.6.1 El Porcentaje de pérdida de potencia inicial está por debajo del límite inferior especificado en la monografía del producto.

5.6.2 Los productos de degradación o sustancias relacionadas exceden el criterio oficial de aceptación u otro establecido por el fabricante, si no existiera un criterio oficial

5.6.3 El pH del producto excede las especificaciones aceptadas por el fabricante, en los casos en que sea aplicable.

5.6.4 La disolución excede el criterio de aceptación oficial hasta un máximo de 24 unidades ensayadas, en los casos en que sea aplicable.

5.6.5 El producto no reúne los criterios de aceptación para las características físicas, de apariencia o ambas de acuerdo con las especificaciones del fabricante y según la forma farmacéutica (p. Ej: color, olor, sabor, homogeneidad, dureza, friabilidad, viscosidad, facilidad de resuspensión, etc), siempre y cuando estas características sean relevantes para la calidad seguridad y eficacia del producto y estén vinculadas con un cambio de potencia del mismo. Se aceptarán desviaciones en los parámetros de apariencia debidamente sustentadas y documentadas por el titular del registro.

5.6.5 Se excede el límite microbiano según el caso.

5.7 Estos datos anteriormente expresados deben ser confirmados con Estudios de estabilidad a largo plazo o estantería.

5.8 El período de validez será asignado por el fabricante y autorizado por la autoridad competente.

5.9 El período de validez asignado por el fabricante, puede ser ampliado cuando se justifique con la presentación del estudio de estabilidad a largo plazo o estantería de tres lotes de producción, por medio de un dictamen. Sin embargo, no puede ser mayor a 5 años.

5.10 Para los productos biológicos, además de los parámetros descritos, según su forma farmacéutica, se requiere evaluar su potencia como actividad biológica, de acuerdo a lo que establecen las Farmacopeas y la bibliografía reconocida o la propia investigación del fabricante.

5.11 Para un medicamento con la misma fórmula cualitativa en el mismo material de envase, en presentaciones con diferentes concentraciones de principio activo, pueden presentarse los resultados del estudio de estabilidad de las presentaciones con menor y mayor concentración del principio activo.

6. Información a incluir en el formato para presentar resultados de estudios de estabilidad

6.1 Los resultados de los estudios de estabilidad deben presentarse firmados por el profesional responsable del estudio o por el profesional técnico designado por el titular. Se pueden admitir también estudios de estabilidad de un laboratorio de referencia firmados por el director técnico de dicho laboratorio.

6.2 Un estudio de estabilidad debe contar con la siguiente información:

6.2.1 Información general

- Nombre comercial y genérico del producto
- Forma farmacéutica y concentración del principio activo
- Nombre del fabricante y país
- Fecha de realización del estudio (inicio y final del estudio)

6.2.2 Información relativa de lotes evaluados

- Fórmula cuali-cuantitativa del producto
- Número de lote (mínimo 3 lotes)
- Fecha de fabricación
- Tamaño del lote

6.2.3 Descripción del material de envase y empaque

- Empaque primario
- Sistema de cierre

6.2.4 Especificaciones del producto

a) Los valores de temperatura y humedad relativa correspondiente a cada grupo de datos cuando aplique.

b) Los datos de potencia obtenidos correspondientes a cada lote, expresados en términos de valor absoluto y promedio \pm desviación estándar o en porcentajes.

c) Los resultados del ensayo de disolución (cuando aplique), los cuales deben expresarse en porcentaje sobre lo etiquetado en forma individual para cada unidad evaluada y como promedio del número de unidades según etapa del ensayo.

d) Si las concentraciones no son cuantificables, los resultados deben ser referidos a los límites de sensibilidad del método, expresados en función de la concentración estándar. Cuantificación de los productos de degradación, cuando existan especificaciones de límites.

e) Los resultados de los estudios de desafío a los preservantes con el fin de demostrar que su actividad se mantiene al final de la vida útil de

aquellos medicamentos en los cuales la concentración de preservante(s) es un parámetro crítico (p. Ej: colirios, inyectables de dosis múltiple, etc. f) Los demás parámetros indicativos de la estabilidad física, química o microbiológica del producto (según la forma farmacéutica), relevantes a la estabilidad.

g) Se debe incluir las conclusiones del estudio indicando el período de validez solicitado y las condiciones de almacenamiento definidas para el producto, se presentarán las discusiones, en caso que se requieran. Podrán aceptarse condiciones de almacenamiento, en el etiquetado, indicando una temperatura entre 25°C y 30°C (Zona IV) o de la temperatura aprobada para el estudio.

h) El nombre y la firma del profesional responsable del estudio de estabilidad o por el profesional técnico designado por el titular, así como el nombre del laboratorio y país donde se llevó a cabo dicho estudio. Debe indicarse los criterios de aceptación, de conformidad con los mismos y disposición final.

6.2.5 Metodología analítica para cada parámetro evaluado

Cuando se cambie el método analítico durante el estudio de estabilidad, debe demostrarse que los dos métodos son equivalentes mediante un proceso de validación de acuerdo con el Reglamento Técnico Centroamericano de validación de métodos analíticos vigente.

6.2.6 Método analítico validado cuando se requiera de acuerdo con el Reglamento Técnico Centroamericano de validación de métodos analíticos vigente.

6.2.7 Tablas de resultados con sus fechas de análisis

6.2.8 La Autoridad Competente podrá solicitar la presentación de los tratamientos matemáticos y estadísticos a los cuales fueron sometidos los datos para el establecimiento del período de validez propuesto por el fabricante, en aquellos casos en los que existan dudas.

6.2.9 Ensayo de estabilidad.

- Condiciones de almacenamiento
- Intervalos analíticos
- Fecha de muestreo
- Para medicamentos que deben ser reconstituidos y que son de dosis múltiples presentar datos de estabilidad de la formulación tanto antes como después de la reconstitución. No será necesario presentar estudios de estabilidad después de reconstituido, para los medicamentos de dosis única.
- Evaluación y análisis de los datos
- Conclusiones. Propuesta de fecha de vencimiento y condiciones de almacenamiento.

7. Disposiciones transitorias

Los medicamentos que deben renovar su registro sanitario posteriormente a la entrada en vigencia de este reglamento, podrán presentar estudios de estabilidad en condiciones normales de almacenamiento con resultados a los tiempos cero y de validez propuesto por el fabricante. En su defecto, se aceptará por única vez, estudios acelerados de estabilidad para respaldar el período de validez hasta un máximo de 24 meses.

8. Vigilancia y verificación

Corresponde la vigilancia y verificación de este Reglamento Técnico a las Autoridades Regulatorias de Registro Sanitario de Medicamentos y otras autoridades competentes de cada Estado Miembro.

FIN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

**MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 03111. – M. 1730383 Valor C\$ 85.00

Dr. Roberto José Maltez, Apoderado de INVERSIONES CONSTRUCTIVAS SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

NITALSA

Para proteger:
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION Y VENTA AL POR MAYOR Y AL DETALLE DE PRODUCTOS, Y ACCESORIOS DE CONSTRUCCION, TALES COMO CERAMICA, AZULEJOS, ETC.

Fecha de Primer Uso: cuatro de septiembre del año dos mil cuatro.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-00452, seis de febrero, del año dos mil seis. Managua, diez de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03112. – M. 1258374 Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de PLYCEM CONSTRUSISTEMAS NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 270517
Para proteger:
Clase: 19

MATERIALES DE CONSTRUCCION DE MADERA ASERRADA.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-00392, tres de febrero, del año dos mil seis. Managua, ocho de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03113. – M. 1338507 Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Merz Pharma GmbH & Co. KGaA, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NAMENDA

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, DEMENCIA, DEMENCIA RELACIONADA AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA

ADQUIRIDA (SIDA), SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, DOLOR NEUROTÓPICO, NEUROTAPIA DIABÉTICA, DESORDENES NEUROLÓGICOS, DESORDENES NEURODEGENERATIVO Y DEPRESIÓN; AGENTE NEUROPROTECTOR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00338, veintisiete de enero, del año dos mil seis. Managua, uno de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03114. – M. 1730460 Valor C\$ 85.00

Dr. Marlon Daniel Montenegro Gaitán, Apoderado de BUENA ESPERANZA LIMITADA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

C S I

Para proteger:
Clase: 45

SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS DESTINADOS A SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y DE PERSONAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00346, treinta de enero, del año dos mil seis. Managua, uno de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03115. – M. 1730461 Valor C\$ 85.00

Dr. Marlon Daniel Montenegro Gaitán, Apoderado de BUENA ESPERANZA LIMITADA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

**CASINO
SECURITY
INTERNATIONAL**

Para proteger:
Clase: 45

SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS DESTINADOS A SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y DE PERSONAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00347, treinta de enero, del año dos mil seis. Managua, uno de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03116. – M. 1730463 Valor C\$ 85.00

Dr. Marlon Daniel Montenegro Gaitán, Apoderado de BUENA ESPERANZA LIMITADA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

CASINO

**SEGURIDAD
INTERNACIONAL**

Para proteger:
Clase: 45

SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS DESTINADOS A SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCION DE BIENES Y DE PERSONAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00345, treinta de enero, del año dos mil seis. Managua, uno de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03117. – M. 1024244 Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespin, Apoderado de FRANQUICIAS Y NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Belle Cuisine

Clasificación de Viena: 260114, 260122, 2601112, 260701, 020116 y 020111

Para proteger:
Clase: 21

UTENSILIOS PEQUEÑOS Y RECIPIENTES PORTATILES PARA LA CASA Y LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS O CHAPEADOS); INSTRUMENTOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA; CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZANO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA LA DECORACION DE ALIMENTOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00398, tres de febrero, del año dos mil seis. Managua, ocho de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03118. – M. 1024243 Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespin, Apoderado de FRANQUICIAS Y NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Belle Cuisine

Clasificación de Viena: 260114, 260122, 2601112, 260701, 020116 y

020111

Para proteger:
Clase: 25

ROPA, UNIFORMES PARA COCINA Y RESTAURANTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00399, tres de febrero, del año dos mil seis. Managua, ocho de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03119. – M. 1024246 Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespin, Apoderado de DISTRIBUCIONES ALEGRIA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALEGRIA

Para proteger:
Clase: 7

MAQUINARIAS, HERRAMIENTAS, MOTORES (NO PARA VEHICULOS TERRESTRES); EMBRAGUES, CORREAS DE TRANSMISION (NO PARA VEHICULOS); INSTRUMENTOS GRANDES PARA LA AGRICULTURA, INCUBADORAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00401, tres de febrero, del año dos mil seis. Managua, ocho de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03120. – M. 1024248 Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespin, Apoderado de DISTRIBUCIONES ALEGRIA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Servicios:

ALEGRIA

Para proteger:
Clase: 41

SERVICIOS DE FIESTAS INFANTILES

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00405, tres de febrero, del año dos mil seis. Managua, ocho de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03121. – M. 1024245 Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespin, Apoderado de DISTRIBUCIONES ALEGRIA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALEGRIA

Para proteger:
Clase: 4

VELAS, VELITAS PARA PASTEL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00400, tres de febrero, del año dos mil seis. Managua, ocho de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03122. – M. 1024247 Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de DISTRIBUCIONES ALEGRIA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALEGRIA

Para proteger:
Clase: 21

UTENSILIOS PEQUEÑOS Y RECIPIENTES PORTATILES PARA LA CASA Y LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS O CHAPEADOS); INSTRUMENTOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA; CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZANO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA LA DECORACION DE ALIMENTOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00402, tres de febrero, del año dos mil seis. Managua, ocho de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03215. – M. 0110708 Valor C\$ 85.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de BAXTER HEALTHCARE S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ENDOXAN

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO ONCOLOGICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03747, ocho de noviembre, del año dos mil cinco. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 03216. – M. 0110710 Valor C\$ 85.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de LABORATORIOS FARSIMAN, S.A., de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ATAC FS

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ANTIGRIPALES, ANALGESICOS ANTIHISTAMINICOS, DESCONGESTIONANTES, ANTITUSIVOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-04280, quince de diciembre, del año dos mil cinco. Managua, dieciséis de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03217. – M. 1051034 Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de Saurer Management AG, de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

Saurer

Para proteger:
Clase: 37

MONTAJE / INSTALACION Y MANTENIMIENTO EN EL CAMPO DE LA INSTALACION DE MOLINOS DEL TEXTIL; MONTAJE / INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA PRODUCCION TEXTIL; MONTAJE / INSTALACION Y MANTENIMIENTO EN LOS CAMPOS DE PROCESAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS DEL TEXTIL, PRODUCTOS, INTERMEDIARIOS TALES COMO HILOS, Y EL USO DE PRODUCTOS FINALES DEL TEXTIL, MONTAJE, INSTALACION, NOMBRAMIENTO, MANTENIMIENTO, REVISION Y REPARACION DE MAQUINARIA, EN PARTICULAR DE MAQUINAS PARA DERRETIR EL HILADO, FIBRAS BASICAS, TEXTURACION PARA HILAR, CINTAS, DESPEGUE, DIBUJO, MAQUINAS DE ALMACENAMIENTO, PARA ACORTAR, PARA TEXTURACION O TORCEDORA DOS POR UNO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00444, seis de febrero, del año dos mil seis. Managua, nueve de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03218. – M. 1051033 Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de Saurer Management AG, de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

Saurer

Para proteger:
Clase: 42

CONSULTORIA TECNOLOGICA; SERVICIOS DE UN INGENIERO; CONSULTORIA TECNICA CON RESPECTO A PRODUCTOS, PLANEAMIENTOS DE LA FABRICACION Y PRODUCCION, PLANEAMIENTO DE LA PLANTA Y AUTORIZACION DE LA PLANTA; SERVICIOS DE INGENIERIA EN LA ESFERA DEL PLANEAMIENTO DE LA PLANTA Y DE CONFIGURACION DE LA PLANTA TAMBIEN EN LA ESFERA DE LA PRODUCCION DE HILOS, FIBRAS, CINTAS, SIRGAS O CUERDAS REMOLCADORAS DE TERMOPLASTICA; PROGRAMACION DE SOFTWARE EN LA ESFERA DEL PROCESO Y CONTROL DE LA MAQUINA; CONSULTORIA TECNICA CON RESPECTO A PRODUCTO, CONTROL DE LA FABRICACION Y LA PRODUCCION; SERVICIOS DE INGENIERIA EN LA ESFERA DEL CONTROL DE LA PLANTA Y LA PRODUCCION; PROGRAMACION DE SOFTWARE EN LA ESFERA DEL CONTROL DE LA PLANTA Y LA PRODUCCION.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00445, seis de febrero, del año dos mil seis. Managua, nueve de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03219. – M. 0110711 Valor C\$ 85.00

Licda. Angelica Arguello Damha, Gestor Oficioso de PHILIP MORRIS

PRODUCTS, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PHILIP MORRIS BLUES

Para proteger:
Clase: 34

TABACO PROCESADO O SIN PROCESAR, INCLUYENDO PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO DE RAPE, SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USOS MEDICINALES), ARTICULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO PAPEL Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, BOTES DE TABACO, ESTUCHES PARA CIGARRILLOS Y CENICEROS, QUE NO SEAN ELABORADOS DE METALES PRECIOSOS, SUS ALEACIONES DE ESTOS MATERIALES, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FOSFOROS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-04102, veintinueve de noviembre, del año dos mil cinco. Managua, once de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03220. – M. 0110707 Valor C\$ 85.00

Licda. Angelica Arguello Damha, Gestor Oficioso de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GREEN INTERNATIONAL CHILLED MENTHOL

Para proteger:
Clase: 34

TABACO PROCESADO O SIN PROCESAR, INCLUYENDO PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO DE RAPE, SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USOS MEDICINALES), ARTICULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO PAPEL Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, BOTES DE TABACO, ESTUCHES PARA CIGARRILLOS Y CENICEROS, QUE NO SEAN ELABORADOS DE METALES PRECIOSOS, SUS ALEACIONES O CUBIERTOS DE ESTOS MATERIALES, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FOSFOROS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-04161, seis de diciembre, del año dos mil cinco. Managua, once de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03221. – M. 0110709 Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Gestor Oficioso de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GREEN INTERNATIONAL

Para proteger:
Clase: 34

TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, INCLUYENDO PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO DE RAPE, SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USOS MEDICINALES), ARTICULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO PAPEL Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, BOTES DE TABACO, ESTUCHES PARA CIGARRILLOS Y CENICEROS, QUE NO SEAN ELABORADOS DE METALES PRECIOSOS, SUS ALEACIONES DE ESTOS MATERIALES, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FOSFOROS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-04101, veintinueve de noviembre, del año dos mil cinco. Managua, once de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03222. – M. 0110712 Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Gestor Oficioso de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GREEN INTERNATIONAL CRISP MENTHOL

Para proteger:
Clase: 34

TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, INCLUYENDO PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO DE RAPE, SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USOS MEDICINALES), ARTICULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO PAPEL Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, BOTES DE TABACO, ESTUCHES PARA CIGARRILLOS Y CENICEROS, QUE NO SEAN ELABORADOS DE METALES PRECIOSOS, SUS ALEACIONES O CUBIERTOS DE ESTOS MATERIALES, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FOSFOROS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-04162, seis de diciembre, del año dos mil cinco. Managua, once de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03223. – M. 0110714 Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Gestor Oficioso de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GREEN INTERNATIONAL BOLD MENTHOL

Para proteger:
Clase: 34

TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, INCLUYENDO PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO DE RAPE, SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USOS MEDICINALES), ARTICULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO PAPEL Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS

PARA CIGARRILLOS, BOTES DE TABACO, ESTUCHES PARA CIGARRILLOS Y CENICEROS, QUE NO SEAN ELABORADOS DE METALES PRECIOSOS, SUSALEACIONES O CUBIERTOS DE ESTOS MATERIALES, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FOSFOROS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-04163, seis de diciembre, del año dos mil cinco. Managua, once de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03224. – M. 0110713 Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de EUROMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EUROMODA, S.A., DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EUROMODA

Para proteger:
Clase: 25

ROPA, CALZADO Y SOMBRERERIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03267, cinco de octubre, del año dos mil cinco. Managua, once de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03225. – M. 0110704 Valor C\$ 85.00

Licda. Angelica Arguello Damha, Apoderado de EUROMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EUROMODA, S.A., DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Nombre Comercial:

EUROMODA

Para proteger:
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE ROPA Y ACCESORIOS.

Fecha de Primer Uso: trece de diciembre del año dos mil uno.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03272, seis de octubre, del año dos mil cinco. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03226. – M. 0110715 Valor C\$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de ASCO Group Limited, de Bahamas, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KangaROOS

Clasificación de Viena: 030515 y 270502

Para proteger:

Clase: 18

CUERO E IMITACIONES DE CUERO, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELS DE ANIMALES; BAULES Y BOLSAS DE VIAJE; BOLSOS DE MANO, MOCHILAS, MONEDEROS, CARTERAS DE COLEGIO, PORTAFOLIOS, MALETINES PARA DOCUMENTOS, BILLETERAS, MALETINES, MALETAS, BOLSONES, BOLSAS DE LONA, BOLSAS DEPORTIVAS, BOLSAS PARA LLEVAR ROPA, PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y GUARNICIONERIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00386, cuatro de febrero, del año dos mil cinco. Managua, seis de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03227. – M. 0110719 Valor C\$ 425.00

Dr. Roberto Argüello Villavicencio, Gestor Oficioso de Pierre Cardín, de Francia, solicita Registro de Emblema:

pierre cardín

Clasificación de Viena: 270522

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A COMERCIALIZAR CALZADO, VESTUARIO, PARTICULARMENTE CAMISAS Y PANTALONES.

Fecha de Primer Uso: uno de diciembre, del año un mil novecientos cincuenta y tres.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-04004, trece de diciembre, del año dos mil cuatro. Managua, catorce de diciembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03228. – M. 0110706 Valor C\$ 85.00

Dr. Roberto Octavio Argüello Villavicencio, Apoderado de Farmacéuticos Equivalentes, Sociedad Anónima de Capital Variable, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FARMAGENERICOS

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE UN MEDICAMENTO PARA USO OFTALMICO, ANTIPERITICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHOLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES,

ANTITUSIVOS, BALSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOS, HIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILATADORES CORONARIOS, ANTIHERMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MICARDIOTROPICOS, VASODILATADORES PERIFERICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRUFITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICOS, RADIOCOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTO DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMINTICOS, EMETICOS Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CAMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS, ANTIDISPEPSICOS, LAXANTES, PURGANTES GERIATRICOS, GINECOLOGOS, ANTIDESMORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOGOS, UTEROTONICOS, HEMOSTATICOS UTERINOS, ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABOLICOS ANTIASTENICOS, ENERGETICOS, ANTIDIABETICOS, CATABOLICOS, ANTI OBESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIPILEPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SADATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTIDEPRESIVOS, ANTISICOTICOS, TIMOANALEPTICOS, PSOCOTONICOS, NEUROTROPICOS, HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENO, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA ORTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMODICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03927, treinta de noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, uno de diciembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03229. – M. 0110705 Valor C\$ 85.00

Dr. Roberto Octavio Argüello Villavicencio, Apoderado de Farmacéuticos Equivalentes, Sociedad Anónima de Capital Variable, de El Salvador, solicita Registro de Nombre Comercial:

FARMACIAS ECONOMICAS

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A ELABORACION, COMPRA, VENTA, IMPORTACION Y

EXPORTACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS EN GENERAL, LA INSTALACION Y OPERACION DE FARMACIAS, DROGUERIAS Y LABORATORIOS, ASI COMO LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS A SU FINALIDAD PRINCIPAL.

Fecha de Primer Uso: veintisiete de julio, del año dos mil cuatro.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03933, uno de diciembre, del año dos mil cuatro. Managua, dos de diciembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03230. – M. 1261144 Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermudez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REMEDOR

Para proteger:

Clase: 5

DESINFECTANTES DE USO MULTIPLE, DESINFECTANTES PARA FINES HIGIENICOS, DETERGENTES PARA FINES MEDICOS, PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES NOCIVOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00331, veintisiete de enero, del año dos mil seis. Managua, uno de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03231. – M. 1261149 Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermudez, Apoderado de YARA INTERNATIONAL ASA, de Noruega, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MILA

Para proteger:

Clase: 13

SOLAMENTE NITRATO DE AMONIO PARA LA PRODUCCION DE EXPLOSIVOS DE EMULSION, INCLUYENDO EXPLOSIVOS DE NAFTA CON NITRATO DE AMONIO (ANFO), TODOS ELLOS PARA USO NO MILITAR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00246, diecinueve de enero, del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03232. – M. 1261148 Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermudez, Apoderado de YARA INTERNATIONAL ASA, de Noruega, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MILA

Para proteger:

Clase: 1

SOLAMENTE PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN LA INDUSTRIA, AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; FERTILIZANTES; PRODUCTOS QUIMICOS, ESPECIALMENTE QUIMICOS A BASE DE NITROGENO, INCLUYENDO AMONIACO,

BICARBONATO DE AMONIO, NITRATO DE AMONIO, TETROXIDO DE DINITROGENO, ACIDO NITRICO, ACIDO CLORHIDRICO, ACIDO FOSFORICO, UREA, CARBONATO DE CALCIO, NITRATO DE CALCIO, NITRATO DE POTASIO Y NITRATO DE SODIO; ACIDO FORMICO Y SUS SALES; FLOCULANTES; GASES INDUSTRIALES, GASES ESPECIALES Y GASES PARA SOLDAR, INCLUYENDO ACETILENO, METIL ACETILENO, OXIGENO, NITROGENO, ARGON, DIOXIDO DE CARBONO, MONOXIDO DE CARBONO, HELIO, HIDROGENO, NEON, CRIPTON, XENON, METANO, DEUTERIO Y MEZCLAS DE DICHOS GASES, TODOS ELLOS EN ESTADO GASEOSO, LIQUIDO O SOLIDO; CATALIZADORES Y PREPARACIONES CRIOGENICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00245, diecinueve de enero, del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03233. – M. 1261147 Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermudez, Apoderado de YARA INTERNATIONAL ASA, de Noruega, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

YARAMILA

Para proteger:

Clase: 13

SOLAMENTE NITRATO DE AMONIO PARA LA PRODUCCION DE EXPLOSIVOS DE EMULSION, INCLUYENDO EXPLOSIVOS DE NAFTA CON NITRATO DE AMONIO (ANFO), TODOS ELLOS PARA USO NO MILITAR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00243, diecinueve de enero, del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03234. – M. 1261145 Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermudez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REMEDOR

Para proteger:

Clase: 3

JABONES Y DETERGENTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00332, veintisiete de enero, del año dos mil seis. Managua, uno de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03235. – M. 1261146 Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de LABORATORIOS ARSAL, S.A., DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PARASITIN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA CONSUMO HUMANO ESPECIALMENTE MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA EXPULSION DE PARASITOS INTESTINALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00354, treinta de enero, del año dos mil seis. Managua, uno de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03236. – M. 1261177 Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de OSCARTIELLE S.p.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OSCARTIELLE

Para proteger:

Clase: 11

REFRIGERADORES Y HELADERAS, CAMARAS FRIGORIFICAS, HELADERAS DE MOSTRADOS Y EXHIBIDORAS, INSTALACIONES Y APARATOS PARA REFRIGERAR, ALUMBRAR, CALEFACCIONAR, PRODUCIR VAPOR, COCINAR, SECAR, VENTILAR, DISTRIBUIR AGUA Y PARA PROPOSITOS SANITARIOS.

Clase: 20

MUEBLES PARA NEGOCIOS, MOSTRADORES Y EXHIBIDORES, ESTANTES METALICOS Y NO METALICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00368, treinta y uno de enero, del año dos mil seis. Managua, ocho de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03237. – M. 1261178 Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de ZHENGZHOU YUTONG BUS CO., LTD., de República Popular de China, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 280300

Para proteger:

Clase: 7

MAQUINAS PERFORADORAS; AGITADORES; RODILLOS COMPRESORES PARA CARRETERAS; RODILLOS APLANADORES; MAQUINAS PARA PINTAR AL TEMPLE (WHITEWASHING); MAQUINAS PARA PINTAR AL TEMPLE (COLOUR-WASHING); MAQUINAS PARA BATIR; AMASADORES DE HORMIGON; MAQUINAS PARA LA FABRICACION DE ASFALTO; BULLDOZERS; PALAS MECANICAS; EXCAVADORAS; MAQUINAS DE ALQUITRANAR; MAQUINAS PARA LA COLOCACION DE RAILES; MAQUINAS PARA LA CONSTRUCCION DE CARRETERAS; MAQUINAS PARA LA CONSTRUCCION DE VIAS FERREAS; MAQUINAS ARRANCADORAS; MAQUINAS PARA MECANISMO DE CAIDA; MAQUINAS PARA TRABAJOS DE MOVIMIENTO DE TIERRA; AZADONES [ARADOS] [ABREZANJAS]; MONTA-CARGAS; GRUAS [APARATOS DE ELEVACION]; MOTORES DE

ARRANQUE PARA MOTORES Y MAQUINAS; PISTONES DE AMORTIGUADORES [PARTES DE MAQUINAS]; BARREDORAS MECANICAS[AUTO-IMPULSADAS]; INSTALACIONES PARA LAVADO DE VEHICULOS; TRITURADORAS DE BASURAS; TRITURADORAS DE DESHECHOS; COMPACTADORES DE DESHECHOS; COMPACTADORES DE BASURAS; CORTADORAS DE NIEVE; BARREDORAS MECANICAS PARA CARRETERAS [AUTO IMPULSADAS]; PULVERIZADORES PARA AGUAS RESIDUALES; APARATOS DE LAVADO; MAQUINAS Y APARATOS PARA LA LIMPIEZA [ELECTRICOS]; MEZCLADORES; MAQUINAS SEPARADORAS PARA LA INDUSTRIA.

Clase: 12

VAGONETAS ELEVADORAS; CARROS ELEVADORES; FURGONES [VEHICULOS]; CAMIONES DE RIEGO [REGADORES, VEHICULOS]; AUTOBUSES; AUTOCARES; BUSES; CAMIONES; CABINAS PARA INSTALACIONES DE TRANSPORTE POR CABLES; CARAVANAS, REMOLQUES, [VEHICULOS]; CARRITOS DEVANADORES PARA TUBOS FLEXIBLES; VAGONETAS DE COLADA; TRACTORES; VAGONES DE COLADA; TRACTORES; VAGONES; CICLO CARROS; VEHICULOS ELECTRICOS; CAMIONETAS; VEHICULOS FRIGORIFICOS; VAGONES-CAMA [COCHES-CAMA]; VEHICULOS MILITARES PARA EL TRANSPORTE; VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE (MILITARES); VEHICULOS NAUTICOS; VAGONES RESTAURANTE; COCHES DEPORTIVOS; VOLQUETES; COCHES DE TRANVIAS; VEHICULOS DE LOCOMOCION TERRESTRES; AEREOS, NAUTICOS Y POR RAIL; AUTOMOVILES; COCHES; HORMIGONERAS AUTOMOVILES; AMBULANCIAS; PLANEADORES; COCHES PARA EL CAMPING; CASAS MOVILES; DRAISINAS DE LIMPIEZA; VEHICULOS PARA LA NIEVE; VEHICULOS A CONTROL REMOTO [QUE NO SEAN DE JUGUETES]; RESORTES AMORTIGUADORES PARA VEHICULOS; RUEDAS DE VEHICULOS; CUBOS DE RUEDAS DE VEHICULOS; CHASIS DE VEHICULOS; PARACHOQUES PARA VEHICULOS; EJES; FRENOS PARA VEHICULOS; PUERTAS PARA VEHICULOS; RESORTES DE SUSPENSION PARA VEHICULOS, CAUCHOS DE RUEDAS DE VEHICULOS, CAJAS DE CAMBIO PARA VEHICULOS TERRESTRES; CARROCERIAS CONVERTIDORES DEL PAR MOTOR PARA VEHICULOS TERRESTRES; PLANEADORES USADOS COMO VEHICULOS; PORTAEQUIPAJES [BACAS] PARA VEHICULOS; ASIENTOS DE VEHICULOS; GUARNICIONES INTERIORES DE VEHICULOS [ACOLCHADO].

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00353, treinta de enero, del año dos mil seis. Managua, ocho de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 03238. – M. 1261180 Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de ZHENGZHOU YUTONG BUS CO., LTD., de República Popular de China, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 7

MAQUINAS PERFORADORAS; AGITADORES; RODILLOS COMPRESORES PARA CARRETERAS; RODILLOS

APLANADORES: MAQUINAS PARA PINTAR AL TEMPLE (WHITEWASHING); MAQUINAS PARA PINTAR AL TEMPLE (COLOUR-WASHING); MAQUINAS PARA BATIR; AMASADORES DE HORMIGON; MAQUINAS PARA LA FABRICACION DE ASFALTO; BULLDOZERS; PALAS MECANICAS; EXCAVADORAS; MAQUINAS DE ALQUITRANAR; MAQUINAS PARA LA COLOCACION DE RAILES; MAQUINAS PARA LA CONSTRUCCION DE CARRETERAS; MAQUINAS PARA LA CONSTRUCCION DE VIAS FERREAS; MAQUINAS ARRANCADORAS; MAQUINAS PARA MECANISMO DE CAIDA; MAQUINAS PARA TRABAJOS DE MOVIMIENTO DE TIERRA; AZADONES [ARADOS] [ABREZANJAS]; MONTA-CARGAS; GRUAS [APARATOS DE ELEVACION]; MOTORES DE ARRANQUE PARA MOTORES Y MAQUINAS; PISTONES DE AMORTIGUADORES [PARTES DE MAQUINAS]; BARREDORAS MECANICAS [AUTO-IMPULSADAS]; INSTALACIONES PARA LAVADO DE VEHICULOS; TRITURADORAS DE BASURAS; TRITURADORAS DE DESHECHOS; COMPACTADORES DE DESHECHOS; COMPACTADORES DE BASURAS; CORTADORAS DE NIEVE; BARREDORAS MECANICAS PARA CARRETERAS [AUTO IMPULSADAS]; PULVERIZADORES PARA AGUAS RESIDUALES; APARATOS DE LAVADO; MAQUINAS Y APARATOS PARA LA LIMPIEZA [ELECTRICOS]; MEZCLADORES; MAQUINAS SEPARADORAS PARA LA INDUSTRIA.

Clase: 12

VAGONETAS ELEVADORAS; CARROS ELEVADORES; FURGONES [VEHICULOS]; CAMIONES DE RIEGO [REGADORES, VEHICULOS]; AUTOBUSES; AUTOCARES; BUSES; CAMIONES; CABINAS PARA INSTALACIONES DE TRANSPORTE POR CABLES; CARAVANAS, REMOLQUES, [VEHICULOS]; CARRITOS DEVANADORES PARA TUBOS FLEXIBLES; VAGONETAS DE COLADA; TRACTORES; VAGONES DE COLADA; TRACTORES; VAGONES; CICLO CARROS; VEHICULOS ELECTRICOS; CAMIONETAS; VEHICULOS FRIGORIFICOS; VAGONES-CAMA [COCHES-CAMA]; VEHICULOS MILITARES PARA EL TRANSPORTE; VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE (MILITARES); VEHICULOS NAUTICOS; VAGONES RESTAURANTE; COCHES DEPORTIVOS; VOLQUETES; COCHES DE TRANVIAS; VEHICULOS DE LOCOMOCION TERRESTRES; AEREOS, NAUTICOS Y POR RAIL; AUTOMOVILES; COCHES; HORMIGONERAS AUTOMOVILES; AMBULANCIAS; PLANEADORES; COCHES PARA EL CAMPING; CASAS MOVILES; DRAISINAS DE LIMPIEZA; VEHICULOS PARA LA NIEVE; VEHICULOS A CONTROL REMOTO [QUE NO SEAN DE JUGUETES]; RESORTES AMORTIGUADORES PARA VEHICULOS; RUEDAS DE VEHICULOS ; CUBOS DE RUEDAS DE VEHICULOS; CHASIS DE VEHICULOS; PARACHOQUES PARA VEHICULOS; EJES; FRENOS PARA VEHICULOS; PUERTAS PARA VEHICULOS; RESORTES DE SUSPENSION PARA VEHICULOS, CAUCHOS DE RUEDAS DE VEHICULOS, CAJAS DE CAMBIO PARA VEHICULOS TERRESTRES; CARROCERIAS CONVERTIDORES DEL PAR MOTOR PARA VEHICULOS TERRESTRES; PLANEADORES USADOS COMO VEHICULOS; PORTAEQUIPAJES [BACAS] PARA VEHICULOS; ASIENTOS DE VEHICULOS; GUARNICIONES INTERIORES DE VEHICULOS [ACOLCHADO].

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00352, treinta de enero, del año dos mil seis. Managua, ocho de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 03239. – M. 1261179 Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de ZHENGZHOU YUTONG BUS CO., LTD., de República Popular de China, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 260207

Para proteger:

Clase: 7

MAQUINAS PERFORADORAS; AGITADORES; RODILLOS COMPRESORES PARA CARRETERAS; RODILLOS APLANADORES; MAQUINAS PARA PINTAR AL TEMPLE (WHITEWASHING); MAQUINAS PARA PINTAR AL TEMPLE (COLOUR-WASHING); MAQUINAS PARABATIR; AMASADORES DE HORMIGON; MAQUINAS PARA LA FABRICACION DE ASFALTO; BULLDOZERS; PALASMECANICAS; EXCAVADORAS; MAQUINAS DE ALQUITRANAR; MAQUINAS PARA LA COLOCACION DERAILES; MAQUINAS PARA LA CONSTRUCCION DE CARRETERAS; MAQUINAS PARA LA CONSTRUCCION DE VIAS FERREAS; MAQUINAS ARRANCADORAS; MAQUINAS PARA MECANISMO DE CAIDA; MAQUINAS PARA TRABAJOS DE MOVIMIENTO DE TIERRA; AZADONES [ARADOS] [ABREZANJAS]; MONTA-CARGAS; GRUAS [APARATOS DE ELEVACION]; MOTORES DE ARRANQUE PARA MOTORES Y MAQUINAS; PISTONES DE AMORTIGUADORES [PARTES DE MAQUINAS]; BARREDORAS MECANICAS [AUTO-IMPULSADAS]; INSTALACIONES PARA LAVADO DE VEHICULOS; TRITURADORAS DE BASURAS; TRITURADORAS DE DESHECHOS; COMPACTADORES DE DESHECHOS; COMPACTADORES DE BASURAS; CORTADORAS DE NIEVE; BARREDORAS MECANICAS PARA CARRETERAS [AUTO-IMPULSADAS]; PULVERIZADORES PARA AGUAS RESIDUALES; APARATOS DE LAVADO; MAQUINAS Y APARATOS PARA LA LIMPIEZA [ELECTRICOS]; MEZCLADORES; MAQUINAS SEPARADORAS PARA LA INDUSTRIA.

Clase: 12

VAGONETAS ELEVADORAS; CARROS ELEVADORES; FURGONES [VEHICULOS]; CAMIONES DE RIEGO [REGADORES, VEHICULOS]; AUTOBUSES; AUTOCARES; BUSES; CAMIONES; CABINAS PARA INSTALACIONES DE TRANSPORTE POR CABLES; CARAVANAS, REMOLQUES, [VEHICULOS]; CARRITOS DEVANADORES PARA TUBOS FLEXIBLES; VAGONETAS DE COLADA; TRACTORES; VAGONES DE COLADA; TRACTORES; VAGONES; CICLO CARROS; VEHICULOS ELECTRICOS; CAMIONETAS; VEHICULOS FRIGORIFICOS; VAGONES-CAMA [COCHES-CAMA]; VEHICULOS MILITARES PARA EL TRANSPORTE; VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE (MILITARES); VEHICULOS NAUTICOS; VAGONES RESTAURANTE; COCHES DEPORTIVOS; VOLQUETES; COCHES DE TRANVIAS; VEHICULOS DE LOCOMOCION TERRESTRES; AEROS, NAUTICOS Y POR RAIL; AUTOMOVILES; COCHES; HORMIGONERAS AUTOMOVILES; AMBULANCIAS; PLANEADORES; COCHES PARA EL CAMPING; CASAS MOVILES; DRAISINAS DE LIMPIEZA; VEHICULOS PARA LA NIEVE; VEHICULOS A CONTROL REMOTO [QUE NO SEAN DE JUGUETES]; RESORTES AMORTIGUADORES PARA VEHICULOS; RUEDAS DE VEHICULOS; CUBOS DE RUEDAS DE VEHICULOS; CHASIS DE VEHICULOS; PARACHOQUES PARA VEHICULOS; EJES; FRENOS PARA VEHICULOS; PUERTAS PARA VEHICULOS; RESORTES DE SUSPENSION PARA VEHICULOS, CAUCHOS DE RUEDAS DE VEHICULOS, CAJAS DE CAMBIO PARA VEHICULOS TERRESTRES; CARROCERIAS CONVERTIDORES DEL PAR MOTOR PARA VEHICULOS TERRESTRES; PLANEADORES

USADOS COMO VEHICULOS; PORTAEQUIPAJES [BACAS] PARA VEHICULOS; ASIENTOS DE VEHICULOS; GUARNICIONES INTERIORES DE VEHICULOS [ACOLCHADO].

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00351, treinta de enero, del año dos mil seis. Managua, ocho de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. No.03028 – M. 1730310 – Valor C\$ 85.00

No. 158/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) conforme Disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **FORMUNICA**, a través de su Representante: **ING. MARIO HANNON JR.** Ha solicitado registro para el producto: **INSECTICIDA**. Principio Activo: **ENDOSULFAN**, Nombre Comercial: **ENDOSULFAN FORMUNICA 35 EC**; Origen: China. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, 20 de febrero del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No.03029 – M. 1730310 – Valor C\$ 85.00

No. 160/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) conforme Disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **FORMUNICA**, a través de su Representante: **ING. MARIO HANNON JR.** Ha solicitado registro para el producto: **HERBICIDA**. Principio Activo: **FOMESAFEN**, Nombre Comercial: **YERBALEX 25 SL**; Origen: China. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, 20 de febrero del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No.03030 – M. 1730310 – Valor C\$ 85.00

No. 161/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) conforme Disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: / **FORMUNICA**, a través de su Representante: **ING. MARIO HANNON JR.** Ha solicitado registro para el producto: **HERBICIDA**. Principio Activo: **FLUAZIFOP-P-BUTIL**, Nombre Comercial: **YERBALADE 15 EC**; Origen: China. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, 20 de febrero del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No.03031 – M. 1730310 – Valor C\$ 85.00

No. 159/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) conforme Disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **FORMUNICA**, a través de su Representante: **ING. MARIO HANNON JR.** Ha solicitado registro para el producto: **HERBICIDA**. Principio Activo: **PARAQUAT**, Nombre Comercial: **QUEMAXONE 20 SL**; Origen: China. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, 20 de febrero del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No.03032 – M. 1730310 – Valor C\$ 85.00

No. 163/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) conforme Disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **FORMUNICA**, a través de su Representante: **ING. MARIO HANNON JR.** Ha solicitado registro para el producto: **FUNGICIDA**. Principio Activo: **BENOMIL**, Nombre Comercial: **BENOMIL FORMUNICA 50 WP**; Origen: China. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, 20 de febrero del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 03023 – M. 4807021 – Valor C\$ 175.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO
No. 003-2006

La Suscrita Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; artículo 13, numeral 18 y artículo 14, del Decreto No. 128 “Reglamento General de la Ley Orgánica de TELCOR”, publicado en la Gaceta No. 238 del siete de Diciembre del 2004.

CONSIDERANDO**I**

Que con el apoyo de la Asociación Internacional de Fomento, se ha puesto en marcha a través de TELCOR el Proyecto **Extensión de la Telefonía Pública al Sector Rural**, mediante el cual se pretende ampliar la cobertura de éstos servicios hacia localidades de la zonas Norte, Central, Atlántica de Nicaragua.

II

Con fecha 14 de Noviembre del año dos mil cinco, se dio inicio al proceso de Licitación Pública Internacional Selección de Operadores para la Extensión de Telefonía Celular y Pública al Sector Rural LPI 03 - 3291 -NI/05.

III

Que el documento LPI 03 - 3291 -NI/05, establece una fecha máxima para que los licitantes presenten sus ofertas, haciéndose necesario para tal efecto, la conformación de un Comité de Licitación y Evaluación de Ofertas, quien se encargará de realizar la Evaluación de las Ofertas y Elaborar la Recomendación de Adjudicación del Proceso Licitatorio.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Nombrar al Comité de Licitación, el que estará integrado por los siguientes miembros, quienes se ajustarán a los criterios de evaluación, establecidos en el respectivo Documento Base de Licitación:

1. Ing. Hjalmar Ruiz Tückler, Coordinador del Comité
2. Ing. Edwin García, miembro
3. Lic. Mario Cárdenas, miembro
4. Lic. Gloria Laguna, miembro
5. Lic. Joaquín Lobo, miembro
7. Ing. Roberto Reyes, miembro
8. Dr. MioCid Cuadra Zamora, miembro
9. Lic. Alejandra Castillo, observadora.

II.- Comuníquese la presente resolución a quienes corresponda para los fines de ley.

Dado en la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos del día diecisiete de Enero del dos mil seis. JULIA MARTA LUGO BALCACERES, Directora General

Reg. No. 03024 – M. 4807021 – Valor C\$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 019-2006

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, veinte de Enero del año dos mil seis. Las ocho de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha veintinueve de Noviembre del año dos mil cinco, **RDK HOLDINGS, S. A.**, solicitó a TELCOR, asignación de Licencia para Comercializar Servicios de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO

De conformidad con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 de su Reglamento, Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 11, 16, 24, 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Artos. 21, 22 y Arto. 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y Arto. 69, inciso b) del Reglamento General de Títulos Habilitantes; esta autoridad reguladora,

RESUELVE:

I

Otorgar a la empresa **RDK HOLDINGS, S. A.**, la Licencia **No. LIC-2006-CST-001** en carácter de asignación, para la **Comercialización de Servicios de Telecomunicaciones**, como un Servicio de Interés Especial; la que tendrá vigencia hasta el día 30 de Enero del 2016. Dicha empresa sólo podrá iniciar la comercialización de los servicios a partir de la fecha en que presente a TELCOR el acuerdo comercial con la (s) empresa (s) operadora (s) de los servicios a comercializar.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”, su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

f) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde se presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al Operador a través de su Representante Legal. Archívese. Lic. JULIA MARTA LUGO B., Directora General.

Reg. No. 03025 – M. 4807021 – Valor C\$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 017-2006

La Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.1 del Reglamento General de la ley (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; Artos. 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración (Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003).

VISTOS, RESULTA

Que con fecha de quince de Noviembre del año dos mil cuatro, la empresa **DELI POLLO, S. A.**, introdujo la solicitud de recursos de numeración **1-800** adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos y legales exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los recursos de numeración constituyen un recurso finito, TELCOR, en su calidad de administrador del Plan Nacional de Numeración le viene asignando a cada solicitante únicamente los recursos de numeración, necesarios y suficientes para evitar un agotamiento prematuro.

III

Que la empresa **DELI POLLO, S. A.**, no utilizó los recursos de numeración asignados mediante la Resolución Administrativa No. 043-2005; en el plazo establecido en el **Artículo 23, Numeral 4, Inciso b)** del Reglamento de Recursos de Numeración y Plan Nacional de Numeración.

Por tanto, esta Autoridad,

RESUELVE:

I.- Retirar a la empresa **DELI POLLO, S.A.** los recursos de numeración que a continuación se detallan:

RECURSO DE	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA
NUMERACION	EL CUAL SE SOLICITO LA NUMERACION
1-800 1010	Servicio de Cobro Revertido Automático
1-800 2020	Servicio de Cobro Revertido Automático

II.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa **DELI POLLO, S.A.**, a través de su representante legal.

III.- Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la **DELI POLLO, S.A.**, para su conocimiento y demás efectos legales.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y diez minutos de la mañana del diecinueve de Enero del año dos mil seis. JULIA MARTA LUGO BALCACERES, Directora General.

Reg. No. 03026 – M. 4807021 – Valor C\$ 260.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 016-2006**

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, diecinueve de Enero del año dos mil seis. Las ocho de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha treinta y uno de Octubre del año dos mil cinco, **GALAXY NICARAGUA, S. A.**, solicitó a TELCOR, renovación de Licencia para Comercializar el Servicio de Televisión Satelital por Suscripción DIRECTV.

CONSIDERANDO

De conformidad con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 de su Reglamento, Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 11, 16, 24, 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Artos. 21, 22 y Arto. 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y Arto. 69, inciso b) del Reglamento General de Títulos Habilitantes; esta autoridad reguladora,

RESUELVE:

I

Otorgar a la empresa **GALAXY NICARAGUA, S. A.**, la Licencia No. **LIC-2006-CTVS-001** en carácter de renovación, para la **Comercialización del Servicio de Televisión Satelital por Suscripción DIRECTV**, como un Servicio de Interés Especial; la que tendrá vigencia hasta el día 30 de Enero del 2016.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”, su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos mensuales. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

f) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde se presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al Operador a través de su Representante Legal. Archívese. Lic. JULIA MARTA LUGO B., Directora General.

Reg. No. 03022 – M. 4807021 – Valor C\$ 260.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 022-2006**

LasuscritaDirectoraGeneraldelInstitutoNicaragüensedetelecomunicaciones y Correos (**TELCOR**), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7, de la Ley Orgánica de **TELCOR** y sus Reformas; Arto. 12 numeral 3.1), del Reglamento General de la Ley Orgánica de TELCOR (Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta No. 238 del 07 de Diciembre del 2004); Artos. 1, de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200) y Artos. 2, 28 y 68 inciso b), del Reglamento del mismo cuerpo de Ley y sus Reformas.

CONSIDERANDO

I

Que con fecha doce de Mayo del año dos mil cinco, el señor **FRANCISCO JABIEL RIVERA CASTILBLANCO**, solicitó al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), asignación de Licencia para prestar el servicio de Televisión por Suscripción del tipo Alámbrica. Habiendo cumplido el solicitante con los requisitos técnicos y legales, TELCOR, a las nueve y veinte minutos de la mañana del veintidós de Agosto del año dos mil cinco, notificó por medio de Cédula al solicitante la Resolución Administrativa No. **268-2005**, emitida el día cuatro de Agosto del dos mil cinco, por medio de la cual se resuelve otorgar al señor **FRANCISCO JABIEL RIVERA CASTILBLANCO**, la Licencia No. **LIC-2005-TVS-013**, en carácter de asignación para instalar, operar y prestar el servicio de Televisión por Suscripción del Tipo Alámbrica, como un servicio de interés general, a través de la estación denominada

“COXMOVISION JINOTEGA”, con fecha de vencimiento el día 30 de Enero del 2010 y área de cobertura en la ciudad de Jinotega, procediéndose en consecuencia a emitir la Licencia referida.

II

Que de conformidad con el artículo 53, de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, el interesado deberá constituir una garantía bancaria a favor de TELCOR, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Contrato de Licencia y las contenidas en las Leyes y reglamentos de la materia y en el mismo Contrato de Licencia, que en la Sección 6, numeral 6.3, establece como Causas de Suspensión o Cancelación de la Licencia, en el inciso ix) Por no rendir la Garantía o fianza requerida por TELCOR dentro del plazo estipulado en la condición 6.5 de la presente licencia. Con fecha nueve de Enero del año dos mil seis, el señor **Francisco Jabiél Rivera Castilblanco**, remitió carta a la Directora General de TELCOR, exponiéndole, que la garantía bancaria pendiente para la formalización de la Licencia No. LIC-2005-TVS-013, otorgada a su favor por el Ente Regulador, no podrá hacerla efectiva por situaciones de orden personal que exceden su voluntad y debe priorizar, por lo que comparece a notificar su **decisión de abandonar el trámite** de solicitud de Licencia para operar el servicio de Televisión por Suscripción del tipo Alambrica.

III

Que el artículo 28, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y su Reforma, textualmente establece: *“En caso que el solicitante, sin causa justificada incumpliere con el procedimiento o requisitos de los Artos. 25, 26 y 27, según corresponda a cada solicitud, dentro de los plazos fijados o al vencimiento de la garantía de sostenimiento de su solicitud cuando ésta forma parte de la misma, TELCOR resolverá el abandono de los trámites de la solicitante, quien no podrá presentar una nueva solicitud para obtener un Título Habilitante para prestar el mismo servicio sino hasta transcurridos doce meses a partir de la fecha de dicha resolución.”*

POR TANTO ESTA AUTORIDAD, RESUELVE

I. DECLARAR ABANDONO DE TRAMITE a la solicitud de asignación de licencia, presentada por el señor **FRANCISCO JABIEL RIVERA CASTILBLANCO**, para operar el servicio de Televisión por Suscripción, tipo Alambrica, con cobertura en la ciudad de Jinotega, por no cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos en el Arto. 28, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, quien no podrá además presentar una nueva solicitud para obtener un Título Habilitante para prestar el mismo servicio, sino hasta transcurrido doce meses a partir de la fecha de la presente resolución, en consecuencia déjese sin efecto la **Licencia No. LIC-2005-TVS-013**, otorgada por **TELCOR**, a través de Resolución Administrativa No. 268-2005, de fecha cuatro de Agosto del dos mil cinco y notificada al señor **RIVERA CASTILBLANCO**, a las nueve y veinte minutos de la mañana del veintidós de Agosto del año dos mil cinco.

II. Notifíquese la presente Resolución al interesado y publíquese en la Gaceta, Diario Oficial, para los fines de Ley. Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del veinticuatro de Enero del año dos mil seis. **JULIA MARTA LUGO BALCACERES**, DIRECTORA GENERAL.

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Reg. No. 4016. – M. 1741182 - Valor C\$ 340.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 05-2006

1. La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Restringida**, según Resolución No.014-2006, **INVITA** a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la:

ADQUISICIÓN DE (1) UN RODILLO VIBRO COMPACTADOR

2. **Lugar de entrega:** Almacén de Mantenimiento de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, ubicado en el Portón No. 9 (Km. 12 Carretera Norte).

3. **Origen de los fondos** de esta Licitación: Fondos Propios.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, en las oficinas de la *Supervisión de Suministros*, ubicadas en: *el Km. 11 carretera norte, portón #6 de la EAAI*; a partir **del 15 al 22 de Marzo del 2006, de 8:30 a.m. hasta las 5:00 p.m.**

5. **La Reunión de Homologación** para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día **Jueves 23 de Marzo del 2006, a las 2:30 p.m.**, en la Sala de Conferencia de la Supervisión de Suministros, ubicada en la dirección indicada en el numeral 4.

6. **El precio** del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: **Doscientos Cincuenta Córdobas Netos (C\$ 250.00)** no reembolsables, pagaderos en efectivo en Tesorería de la EAAI, ubicada en el Km.11 Carretera Norte, portón No. 6.

7. **Recepción de Ofertas:** En el acto de recepción de ofertas los oferentes, previo a entregar sus ofertas deberán de presentar Original del Certificado Vigente, que lo acredite como Proveedor del Estado, acto que se realizará en la Supervisión de Suministro de la EAAI, el día **Miércoles 05 de Abril del 2006, de las 2:00 a las 2:15 p.m.**

8. **Lugar y plazo para la Apertura de ofertas:** Seguido de la Recepción de Ofertas, las mismas, en acto público se procederán abrir a las **2:16 p.m. del 05 de Abril del 2006 en la Sala de Conferencia de la Supervisión de Suministros.**

UNIDAD DE ADQUISICIONES.

2-1

CONVOCATORIA LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 03-2006

1. La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Restringida**, según Resolución No.013-2006, **INVITA** a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la:

**ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y
ACCESORIOS PARA ESTACIÓN RADAR**

2. Lugar de entrega: Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales.

3. Origen de los fondos de esta Licitación: Fondos Propios.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, en las oficinas de la *Supervisión de Suministros*, ubicadas en: *el Km.11 carretera norte, portón #6 de la EAAI*; a partir **del 15 al 22 de Marzo del 2006, de 8:30 a.m. hasta las 5:00 p.m.**

5. La Reunión para la Homologación del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará en la Sala de Conferencia de la Supervisión de Suministros de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales ubicadas en Km. 11 carretera Norte, portón No.6 primer piso, Edificio Administrativo **el día Jueves, 23 de Marzo del 2006; a las 10:30 a.m.**

6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: **Doscientos Cincuenta Córdobas Netos (C\$ 250.00)** no reembolsables, pagaderos en efectivo en Tesorería de la EAAI, ubicada en el Km.11 Carretera Norte, portón No. 6.

7. Recepción de Ofertas: En el acto de recepción de ofertas los oferentes, previo a entregar sus ofertas deberán de presentar Original del Certificado Vigente, que lo acredite como Proveedor del Estado, acto que se realizará en la Supervisión de Suministro de la EAAI, el día **Miércoles, 05 de Abril del 2006, de las 10:15 a las 10:30 a.m.**

8. Lugar y Fecha para la Apertura de ofertas: Seguido de la Recepción de Ofertas, las mismas, en acto público se procederán abrir a las **10:31a.m. del 05 de Abril del 2006 en la Sala de Conferencia de la Supervisión de Suministros.**

UNIDAD DE ADQUISICIONES.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. No. 3137 - M. 1730428 - Valor C\$ 215.00

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS – MANAGUA, DIECISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. LAS NUEVE DE LA MAÑANA

CONSIDERANDO

I

Que el señor CARLOS EDUARDO TELLEZ PARAMO, mayor de edad, soltero, abogado, de nacionalidad Nicaragüense, del domicilio de Managua, con cédula de identidad número cero cuatro cuatro guión uno cero uno cero siete ocho guión cero cero cero cero D (044-101078-0000D), Apoderado Especial de la sociedad mercantil denominada BANCO CUSCATLAN DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en la ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de Escritura Número 50-25, Poder Especial, otorgado en la ciudad de San José, Costa Rica a las 12 Horas del día 9 de Diciembre del año 2005, ante los notarios Juvenal Sánchez Zúñiga y Laura Fernández Castro, actuando en el protocolo del notario Juvenal Sánchez Zúñiga, constituido conforme las leyes de ese país, presentó solicitud expresando el propósito de obtener la inscripción de una Oficina de Representación

del BANCO CUSCATLAN DE COSTA RICA, S.A., de Costa Rica, para operar en el país.

II

Que el señor CARLOS EDUARDO TELLEZ PARAMO, adjuntó la documentación requerida en el Arto. 2 de la “Norma para registro de Oficinas de Representación de Bancos Extranjeros”, dictada por el Concejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras en resolución CD-SIB-153-1-MAR 22-2001, del 22 de Marzo del año 2001, publicada en La Gaceta Diario Oficial No 93 del 18 de Mayo del año 2001.

III

Que la Superintendencia General de Entidades Financieras de la República de Costa Rica, mediante comunicación SUGEF 492/200601563, de fecha seis de Febrero del corriente año, emitió a esta Superintendencia de Bancos su no objeción, para que el BANCO CUSCATLAN DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANONIMA, pueda establecer una Oficina de Representación en la República de Nicaragua, la cual tendrá su sede en el Edificio Centro Financiero INVERCASA, primer piso, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua.

IV

Que la documentación que acompaña la solicitud para el registro de la Oficina de Representación se encuentra debidamente autenticada en la vía diplomática, y satisface los requisitos que exige el artículo 2 de la mencionada “Norma para el registro de Oficinas de Representación de Bancos Extranjeros”.

POR TANTO

El suscrito Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en virtud de lo considerado y conforme al Arto. 14 de la Ley No 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros, publicada en La Gaceta Diario Oficial Número 232, del 30 de Noviembre del año 2005, Artos 1 y 2 de la “Norma para registro de Oficinas de Representación de Bancos Extranjeros”, contenida en Resolución CD-SIB-153-1-MAR22-2001, del 22 de Marzo del año 2001, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 93, del 18 de mayo del año 2001, y Artos. 8, 9, 10 y 13 y demás disposiciones del Código de Comercio de la República de Nicaragua.

RESUELVE

SIB-OIF- XIV-039-2006

PRIMERO: Téngase como registrada en esta Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, la Oficina de Representación del BANCO CUSCATLAN DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANONIMA, Institución Bancaria que se encuentra inscrita conforme las leyes, de Costa Rica, lo que demostró por medio de Certificación Notarial, consecutivo 345-05, suscrita por la notario Laura Fernández Castro, en la ciudad de San José, Costa Rica a las 13 de horas con 15 minutos del día 7 de Diciembre del año 2005, en la que consta que dicha entidad bancaria se encuentra inscrita bajo los siguientes números: Tomos 364, 1,257, 1,611, 1, 653. 1,668 y 1,765, 1,747, Folios: 59, 265 y 285, 190, 100, 65, 227, Asientos: 51, 278, 328, 231, 113, 86, 676, del Registro Mercantil, y con cédula de persona jurídica número 3-101-064,051, inscrito en el Tomo 1, Folio 42 al 43, Asiento 69, del Registro de Bancos Privados, que lleva la Superintendencia General de Entidades Financieras, de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica y domiciliada en ese mismo país.-

SEGUNDA: La Oficina de Representación del BANCO CUSCATLAN DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANONIMA, estará representada en todas sus operaciones, por el Licenciado Terencio José García Montenegro, mayor de edad, casado, de nacionalidad Nicaragüense, del domicilio de Managua e identificado con cédula de identidad Nicaragüense número cero cero uno guión cero uno cero seis cinco guión cero cero cinco M (001-011065-0005M), de conformidad a Escritura número 35, Poder Generalísimo Limitado, otorgado en la ciudad de San José Costa Rica, a las 10 horas con 30 minutos del día 14 de Diciembre del año 2005, ante

los notarios Eduardo Sancho Arce, Laura Fernández Castro y Juvenal Sánchez Zúñiga, actuando estos en el protocolo del notario Eduardo Sancho Arce.

TERCERO: Antes del inicio de operaciones, la Oficina de Representación del BANCO CUSCATLAN DE COSTARICA, SOCIEDAD ANONIMA, deberá efectuar las inscripciones correspondientes en el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, debiendo remitir a esta Superintendencia certificación registral de dichas inscripciones.

CUARTO: Que conforme al Arto. 14 de la Ley No 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros, las Oficinas de Representación de bancos extranjeros solo están autorizadas para colocar fondos en el país, a nombre de sus representantes, en forma de créditos e inversiones, así como para actuar como centros de información a sus clientes y no podrán captar recursos del público. La contravención de esta prohibición dará lugar a la revocación inmediata de la autorización, mediante resolución emitida por el Superintendente.

QUINTO: La presente Resolución deberá exhibirse de manera visible al público a lo interno del local en donde desarrollará sus operaciones.

SEXTO: Publíquese la presente Resolución en La Gaceta Diario oficial, a costa del Interesado. VICTOR M. URCUYO V., Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

ASOCIACION DE GANADEROS DE SAN PEDRO DE LOVAGO (ASOGASANP)

Reg. No. 4018 – M. 1741156/ 1741155 - Valor C\$ 205.00

LLAMADO DE LICITACION PUBLICA CONVOCATORIA N° 01

PROGRAMA DE REACTIVACION PRODUCTIVA RURAL (PRPR)

La Asociación de Ganaderos de San Pedro de Lóvago (ASOGASANP), Chontales; en calidad de Entidad Administradora ante el Instituto de Desarrollo Rural, Agencia IDR-Chontales y en representación de los beneficiarios del Proyecto: “Fortalecimiento al Desarrollo Empresarial de la Zona Intermedia de San Pedro de Lóvago”, que está siendo cofinanciado por el Gobierno de Nicaragua, a través del Programa de Reactivación Productiva Rural (PRPR), que ejecuta el Instituto de Desarrollo Rural, con fondos provenientes del préstamo N° 1110 / SF-NI, aprobado el 19 de Noviembre del 2002, suscrito entre el Gobierno de Nicaragua y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), invita a EMPRESAS CONSTRUCTORAS que, estén inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Nicaragua, a presentar Ofertas para la construcción de la Planta Láctea (692.41 M²), que incluye obras estructurales, arquitectónicas, eléctricas, hidrosanitarias y tratamiento de aguas residuales, para la industrialización láctea de 2,000 galones diarios y acopio de 4,000 galones diarios en un solo turno. Las cantidades de obras a construirse se indican en el Pliego de Licitación que, forman parte de los Documentos de Licitación.

Esta licitación se ejecuta siguiendo los procedimientos especificados en la ley N° 323 Ley de Contratación del Estado, en función del monto base del proyecto, con sujeción a las normas y condiciones establecidas en el contrato del préstamo pertinente. Los oferentes elegibles interesados en Licitar, deben confirmar su participación durante los días 15, 16, y 17 de marzo del 2006 y para obtener el Pliego de Bases y Condiciones y

Planos Constructivos, los podrán adquirir en horario de oficina los días 20, 21, 22, 23 y 24 de Marzo del 2006, en las oficinas del Centro de Acopio Lácteo perteneciente a la Cooperativa EL MANANTIAL, ubicada a 1.5 KM antes de llegar a la ciudad de San Pedro de Lóvago, Teléfono 657 – 0682, con un costo no reembolsable de C\$ 2,000.00 (Dos Mil Córdoba Netos).

La ASOGASANP, estará disponible para recepcionar consultas entre el 28 y 31 de marzo del 2006 y emitirá aclaraciones por escrito entre el 03 y 07 de abril del 2006. Las Ofertas deberán ser presentadas de acuerdo a lo establecido en el documento base de licitación del proyecto, además deberán presentarse acompañadas de una garantía de mantenimiento de oferta. Cualquier oferta presentada después del plazo establecido, no será aceptada y será devuelta a su propietario sin ser abierta. La apertura de oferta será efectuada en presencia del Comité de Licitación del Proyecto y los oferentes.

Recepción y apertura de ofertas: Día viernes 27 de Abril del 2006, a las 11:00 AM, en la sala de conferencia de la Asociación de Ganaderos de San Pedro de Lóvago (ASOGASANP), que sita del Club Social 75 vrs. Al Oeste.

Adjudicación: a más tardar Cinco días después de la apertura de ofertas. Sr. Ramón González Moreno, Representante Legal. Entidad Administradora.

2-1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 3278 – M. 1730618 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la U.A., certifica que a la Página 001, No. de Reg. 005, del Libro de Registro de Título de la **Universidad Anunciata**, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Anunciata**”, Rivas-Nicaragua. **POR CUANTO:**

MARIA MAGDALENA MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la “**Universidad Anunciata**”. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de **ADMINISTRADORA DE EMPRESAS**, al mismo tiempo hacemos constar que la joven Magdalena defendió su examen de grado con una puntuación de 96 (Noventa y seis), para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil seis. La Rectora de la Universidad, Hna. Ana María Expósito Fernández.

Es conforme, Rivas, 23 de febrero del 2006. Hna. Ana María Expósito F., Rectora.

Reg. No. 3279 - M. 1730613 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 278, Página 139, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

OCLER ANDRES MARTINEZ SOLIS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad.-

.Msc. Ronald Torrez Mercado.

Es conforme. Managua, doce de diciembre del 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 3280 - M.1730636 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 038, Tomo VII Partida 2517 del Libro de Registro de Título de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

LYSBELI CAROLINA DAVILA PALMA, natural de Tola, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de las prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General, (ai) Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintidós de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 3281 - M.1730640 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 77, Partida 546, Tomo III del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "**La Universidad de Occidente**". **POR CUANTO:**

GLORIA YAMILETH CRUZ ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, veinte días del mes de diciembre del dos mil cuatro. Msc Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vicerrector Académico.

Reg. No. 3282 - M. 1730674 Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 631 Página, Tomo II, del Libro 631 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

YOLANDA MARIA FINLAY HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Lic. en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de diciembre de 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.-Managua, 24 de junio de 2005.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 3284-M. 1730633- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No.II, Partida 037/04, Tomo 04, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Relaciones Internacionales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**". **POR CUANTO:**

TAMARA DE LOS ANGELES GARCIA DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Relaciones Internacionales, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de octubre de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla D.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, veinte y ocho de febrero de 2006. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA

Reg. No. 3285-M. 1730647- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No.13, Partida 337, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**". **POR CUANTO:**

MARLON JOSE MATUTE MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de agosto de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla D.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, veinticinco de agosto de 2004. Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA

Reg. No. 3286 - M. 1322041 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 259, Página 130, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ROLANDO MIGUEL PEREZ ESPINALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Recursos Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ester Carballo Madrigal.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de febrero del año dos mil seis.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 3287 - M. 1322040 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 260, Página 130, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JOSE EDUVIGE ROJAS GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Recursos Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ester Carballo Madrigal.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de febrero del año dos mil seis.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 3288 - M. 1730666 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 256, Página 128, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ERICKA NINOSKA ROJAS TERAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ester Carballo Madrigal.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de enero del año dos mil seis.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 3289 - M. 1730657- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 08, Página 130, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LUISA SCARLETH TORRES REYNA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, - Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.-Decano de la Facultad, Lic. Kenia Quintanilla Dávila.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 3290 - M. 1730641- Valor C\$ 120. 00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 24, Página 220, Tomo III, del Libro de

Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIA VICTORIA BLANDON RIZO, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de octubre del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad,- Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga Maria del Socorro Soza Bravo. Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.-Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 3291 - M. 1730632- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 10, Página 116, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MIGUEL ANGEL CENTENO GOMEZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, - Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga Maria del Socorro Soza Bravo. Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 3292 - M. 1730654 -Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 257, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO MOLINA LEIVA, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 3293 - M. 1730635 -Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 242, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Arquitectura, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

DARLING JUNNIETH ZELEDON ACEVEDO, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los

requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecta**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 3294 - M. 4876957 -Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 97, Tomo No. 01 del Libro de Registro de Títulos de Comercio Internacional graduados en la Carrera de Comercio Internacional, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

BELEN DEL ROSARIO MERCADO RODRÍGUEZ, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. León, a los quince días del mes de octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora Departamento de Admisión y Registro Universidad de Ciencias Comerciales

Reg. No.3298- M.1730673-Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 274, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JOSEFA DARCE FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 5 de octubre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No.3299- M.1730651-Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 334, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARLON JOSE SOLIS MATUS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del

mes de febrero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de febrero del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No.3300 - M.1730648 -Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 277, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KAREN GUADALUPE TORRES PINTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 13 de octubre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No.3301 - M.1730650 -Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 664, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JOSE MANUEL RUIZ LUQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de julio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No.3303 - M.1730649 -Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 154, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ERENIA RUIZ LUQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de julio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 26 de julio de 2005.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No.3307 - M.1730644 -Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 226, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que

dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BERFALIA INDIRA BLANDON TALAVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 9 de noviembre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No.3308- M.1730645 -Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 263, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MYRIAM LIZZETH SANCHEZ BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.-El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de noviembre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No.3302- M.1730653 -Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 402, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA FRANCIS PEREZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Fisioterapia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.-El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 2 de febrero de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No.3310- M.1730620 -Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 389, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

RONALD MANUEL GONZALEZ AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 11 de septiembre de 1997.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No.3304 - M.1730671 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Número 279, Página 140, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR TANTO:**

LA SEÑORITA MIRNA DEL ROSARIO PARAJON VALLEJOS, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua ha aprobado en la Universidad Centroamericana todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Zootecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete.-El Rector de la Universidad, O. Martínez O.-El Secretario General, G. Rodríguez.

Es conforme. León, 27 de febrero de 2006.- Lic. Angela Fabiola Rivera Delgado, Director UNAN-León

Reg. No.3305 - M. 1730661 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 307, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EVELING ANABELLARAUIZ BETANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 6 de agosto de 1998.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León

Reg. No.3306 - M. 4709646 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 1, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Carrera de Administración de Empresas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LEDAGABRIELA LEON RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Carrera de Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de mayo de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León

Reg. No. 3309 - M. 1730637 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 96, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que

esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MARJORIE DEL SOCORRO PICADO PACHECO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 9 de febrero de 2006.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 3296- M.1730621 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 748, Partida No.3547, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

YASMINA MARITZA SALGADO SOZA, natural de San Francisco Libre, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudio correspondiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete. El Rector de la Universidad, P. Xavier Gorostiaga, S. J.- El Secretario General, Lic. José Antonio Sanjines Sáenz de Viguera.- El Decano de la Facultad, Dra. Martha Lacayo Saballos. Es conforme. Managua, dieciocho de abril de 1997.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico Universidad Centroamericana.

Reg. No. 3297 - M. 1730622 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 518, Partida No. 3088, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JUSTO ARSENIO PARAJON MONTOYA, natural de Telica, Departamento de León, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudio correspondiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis. El Rector de la Universidad, P. José Alberto Idiaquez S. J.- El Secretario General, Lic. José Antonio Sanjines Sáenz de Viguera.- El Decano de la Facultad, Dra. Martha Lacayo Saballos .

Es conforme. Managua, ocho de octubre de 1996.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico Universidad Centroamericana

SECCION JUDICIAL

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 3585 - M. 1730807- Valor C\$ 255.00

Yo, Javier Aguirre Aragón, Juez Tercero Local Civil de Managua, Publico, la presente providencia: Juzgado Tercero Local Civil de Managua. Managua uno de febrero del año dos mil seis. Visto el escrito que antecede y el poder

Especialísimo acompañado téngase al abogado NORMAN CONRADO OPORTA RUIZ, como Apoderado Especialísimo de la señora **MERCEDES DEL CARMEN GAITAN**, en ese carácter désele la intervención de ley, por desconocerse el domicilio del demandado, póngase en conocimiento al señor WILFREDO GALEANO GOMEZ, que en este juzgado tiene en su contra una demanda de divorcio interpuesta por la señora **MERCEDES DEL CARMEN GAITAN**, en consecuencia publíquense los edictos de ley, en un diario de circulación nacional tres días consecutivo, bajo apercibimiento que si no comparece el demandado, se le nombrará Guardador Ad-Litem. Notifíquese.- J. AGUIRRE, JUEZ. J TRUJILLO SRIO. Dr. Javier Aguirre Aragón, Juez Tercero Local Civil de Managua.

3-3

Reg. No. 2947 - M. 1730266 - M. 135.00

Póngase en conocimiento del señor **LUIS FERNANDO VARGAS VARGAS**, que la señora **GLADYS DEL SOCORRO VELARDE ORTIZ** ha interpuesto demanda con acción de DIVORCIO UNILATERAL, en su contra para que haga uso de sus derechos bajo apercibimiento de ley de nombrarle Guardador Ad-Litem.- Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a los dos días del mes de febrero del dos mil seis.- LICDA. LYGIA DEL CARMEN RIVAS PEÑA, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua. Sria. Evelyn C.

3-3